



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE DOMICILIO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LUIS ENRIQUE ARCE AYALA

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Esta tesis se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

Luis Enrique Arce Ayala

DEDICATORIA

A mis padres:

A mis padres quienes me dieron vida, educación, apoyo y consejos. A mis compañeros de estudio, a mis maestros y amigos, quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta tesis. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma. Para todos ellos hago esta dedicatoria.

A mi esposa e hijos: Viviana, Silvana, Becker y Leo

A quienes les debo tiempo, por dedicarme al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Luis Enrique Arce Ayala

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación de domicilio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote, 2017? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y violación de domicilio.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on, violation address according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, of the? Judicial District of Santa - Chimbote, 2017? the objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; While, in the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of both sentences, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, judgment and breaking and entering.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El Proceso Penal.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal.....	8
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad.....	8
2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	9
2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	9
2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio.....	10
2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	10
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal.....	10
2.2.1.1.4. Clases de proceso penal.....	11
2.2.1.1.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	11
2.2.1.1.4.1.1. El proceso penal sumario.....	11
2.2.1.1.4.1.2. El proceso penal ordinario.....	11
2.2.1.1.4.3. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	11

2.2.1.1.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	12
2.2.1.1.4.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.2. Los sujetos procesales.....	12
2.2.1.2.1. El Ministerio Público.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	13
2.2.1.2.2. El Juez penal.....	13
2.2.1.2.2.1. Concepto de juez.....	13
2.2.1.2.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	14
2.2.1.2.3. El imputado	14
2.2.1.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado	14
2.2.1.2.4. El abogado defensor.....	16
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	16
2.2.1.2.4.3. El defensor de oficio.....	18
2.2.1.2.5. El agraviado.....	18
2.2.1.2.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.5.2. Constitución en parte civil.....	18
2.2.1.3. Las medidas coercitivas.....	18
2.2.1.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.2. Principios para su aplicación.....	19
2.2.1.3.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	19
2.2.1.4. La prueba.....	21
2.2.1.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	22
2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	22
2.2.1.4.5. Principios de la valoración probatoria.....	22
2.2.1.4.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	22
2.2.1.4.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	23

2.2.1.4.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	23
2.2.1.4.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.4.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	24
2.2.1.4.6.1. Valoración individual de la prueba.....	24
2.2.1.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	24
2.2.1.4.7. Medios probatorios en el proceso.....	25
2.2.1.4.7.1. El atestado como prueba pre constituida.....	25
2.2.1.4.7.1.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.7.1.2. Valor probatorio.....	25
2.2.1.4.7.1.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.4.7.2. Declaración instructiva.....	26
2.2.1.4.7.3. Declaración de Preventiva.....	27
2.2.1.4.7.4. Documentos.....	28
2.2.1.4.7.6. Acta de constatación de daños.....	28
2.2.1.5. La sentencia.....	29
2.2.1.5.1. Etimología.....	29
2.2.1.5.2. Concepto.....	29
2.2.1.5.3. La sentencia penal.....	30
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa	41
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	61
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	65
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva	65
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa	66
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	67
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	69
2.2.1.11.1. Concepto.....	69
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	70
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	70
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	70
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos penales.....	70

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación.....	70
2.2.1.11.4.3. El recurso de nulidad.....	71
2.2.1.11.4.4. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	72
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	73
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio...	73
2.2.2.2. Ubicación del delitos en el Código Penal.....	73
2.2.2.3. Contenidos previos.....	73
2.2.2.3.1. El delito.....	73
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	73
2.2.2.3.1.2. Clases de delitos.....	74
2.2.2.3.1.3. Elementos del delito.....	75
2.2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	76
2.2.2.4. El delito de violación de domicilio.....	81
2.2.2.4.1. Concepto.....	81
2.2.2.4.2. Regulación en el código penal.....	81
2.2.2.4.3. Elementos del delito de violación de domicilio.....	81
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	84
III. HIPÓTESIS.....	88
IV. METODOLOGÍA.....	89
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	89
4.2. Diseño de investigación.....	91
4.3. Unidad de análisis.....	92
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	95
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	96

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	98
4.8. Principios éticos.....	101
V. RESULTADOS.....	102
5.1. Resultados.....	102
5.2. Análisis de resultados	134
VI. CONCLUSIONES.....	136
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	137
ANEXOS.....	149
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01.....	150
Anexo 2. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores.....	160
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	170
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	181
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	195

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	101
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	113

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	116
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	119
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	125

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	128
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	131

I. INTRODUCCIÓN

Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia.

La justicia global se convierte así en un tema eminentemente político dotado de dimensiones institucionales y jurídicas insoslayables, pero cualquier propuesta realista dirigida a mejorar la calidad de la justicia, resulta impracticable sin instituciones o sistemas de reglas globales de nueva marca y impresión, de instituciones supranacionales con capacidad reguladora, capaces de disciplinar o incluso gobernar las dinámicas globalizadoras.

Con respecto a la realidad judicial de España se conoció que el país integrante de la comunidad europea, existe una sociedad con una corrupción estructural, donde no se tendrá una justicia del todo imparcial y eficaz, asimismo manifiesta que existen casos de corrupción y soborno en las comisiones, así como la acumulación de casos en los juzgados, por ello la población tiene un descontento por la falta de criterio y manejo en el ámbito de la administración de justicia (Diario El País, 2014).

En cuanto a la realidad judicial de Dinamarca, este país ocupa el primer lugar con baja percepción de corrupción, ya que este país presenta una serie de mejoras las cuales son: altos niveles de libertad de prensa; acceso a la información sobre presupuestos; elevados niveles de integridad entre quienes ocupan cargos públicos; y un poder judicial que no distingue entre ricos y pobres (Transparencia Internacional, 2015).

Refiriéndose a la realidad judicial Costarricense, la corrupción existe por la falta de ética, la mala política legislativa, las leyes, tráfico de influencias, esto hace que la población vea a los órganos jurisdiccionales corruptos y sin confianza, así mismo el

pueblo manifiesta que la corrupción está socavando las bases del sistema judicial, negando el acceso a la justicia y el derecho humano básico a un juicio imparcial y justo (Diario El País, 2015).

En el caso de la administración de justicia Brasileña, ha descendido en su mejoramiento contra la corrupción, ya que los casos de corrupción a gran escala desde Petrobras y Odebrecht, han hecho que la población se sienta insegura, y no pueda confiar en su administración de justicia (Transparencia Internacional, 2015).

Por su parte en la realidad peruana, la corrupción tiene una connotación política, pues afecta negativamente al funcionario de público, dañando el bien común, esto erosiona la confianza en el sistema judicial, asimismo advierte que para combatir la corrupción deben existir normas de conducta para el correcto cumplimiento de las funciones públicas, así como sistemas de declaración de ingresos, medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (Ramón, 2014).

Así mismo se hace referencia que el poder judicial es una vergüenza nacional, ya que no tiene ni los mas mínimos valores, no hay celeridad, ni hay predictibilidad, existen muchos reos sin sentencia (70%); así también el 30% que si tiene sentencia es liberado por jueces benignos que no parecen estar en un sistema punitivo, por tal motivo el pueblo se queja (Palacios, 2016).

De otro lado, en el Distrito Judicial del Santa; el presidente de la corte superior de justicia del Santa, manifestó que se desarrollara una lucha efectiva contra la corrupción y exhorto a los jueces y servidores judiciales a realizar labores honestas y transparentes que ayuden a mejorar la imagen de la institución, asimismo menciono que una de las difíciles tareas es reducir la carga procesal, como también eliminar las practicas engorrosas y dilatorias que malogran el sistema de justicia (Diario La República, 2017).

En lo que corresponde a la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se usó el expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01; generado por proceso penal donde el delito perseguido fue violación de domicilio, que concluyó con una sentencia condenatoria, en primera

instancia, y posteriormente confirmada, por el órgano jurisdiccional revisor; por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2017?

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos,

pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

El presente es un trabajo que implica mucho esfuerzo y dedicación, pues los magistrados juegan un papel decisivo, en la administración de Justicia, los justiciables exigen un cambio que debe operarse a lo interno de cada uno de los servidores de la Administración de Justicia, es, específicamente, el plano de la ética. Sería un beneficio para los usuarios del sistema: que el Juez o los Magistrados resuelvan los asuntos bajo su conocimiento en estricto Derecho, evitando la lentitud en los procesos, porque en la mayoría de casos lo que incomoda a los usuarios es la demora en la toma de decisiones

Entre otros, puntos además de la lentitud se perciben percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso de ahí que se les exija claridad en la construcción textual de las sentencias

Los resultados obtenidos con la metodología aplicada en el presente trabajo, tienen su alcance en el mismo proceso no se está generalizando, porque se trata de un trabajo individual, ya serán trabajos más consolidados los que permitan hacer generalizaciones, pero de momento lo que destaca es que hubo uniformidad de criterios en la decisión aplicada al caso en estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Escobar (2010), en Ecuador, analizó: *“La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”* en donde concluye que existe un gran número de jueces que no realizan una verdadera valoración de las pruebas, concurriendo así con la omisión de motivar los fallos pese a que hay una exigencia estricta por parte de la constitución y normativa legal de que exista correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la corte nacional de justicia, siendo necesaria la implementación de una política que esté dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces.

Salas (2006), investigo ¿Qué significa fundamentar una sentencia?; y algunas de sus conclusiones fueron: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas; b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales..., lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está..., sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica; a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del

juez; c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista... En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables.

La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva.

Artiga (2013) en El Salvador investigó sobre “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el salvador*” y arribó a las siguientes conclusiones: a) La teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórico, porque contribuye a una comprensión del fenómeno jurídico, práctico, porque es capaz de ofrecer una orientación útil en la tarea de interpretar y aplicativo en el derecho y moral porque adopta instrumentos argumentativos que llevan a la correcta decisión. b) En la teoría de la Argumentación Jurídica encontramos en la figura del Juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho. c) La teoría de la Argumentación Jurídica, sirve como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, y en la mayoría de los casos el resultado es considerado satisfactorio ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma, que permiten sospechar a cerca de la posible arbitrariedad de la decisión y de la existencia de otro tipo de motivaciones no mencionadas por el tribunal. (pp. 146-149).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (San Martín citado por Rosas, 2015)

2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

Según Peña (2013) el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas

Este principio garantiza la seguridad jurídica, por ello controla la aplicación estricta de la norma, con lo cual verifica la actuación de una autoridad

2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

A modo de análisis, se puede afirmar que es la protección que se le otorga a un bien jurídico.

2.2.1.1.23. Principio de culpabilidad penal

Sobre el principio de culpabilidad penal, Chanamé (2009), establece, es uno de los más importantes que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales

En aplicación del principio referido, la sanción penal deberá tomar en cuenta las condiciones y características del autor de los hechos judicializados.

2.2.1.1.24. Principio de proporcionalidad de la pena

Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de injerencia. Tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la “proporcionalidad” de las leyes ligándolo con el principio de Estado de Derecho y, por ende, con el valor justicia. El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho. (Rojas, s.f)

En atención a éste principio el juzgador deberá adoptar una sanción, tomando en cuenta los límites establecidos en la norma penal, así, como la conducta procesal y las pruebas actuadas en el proceso, haciendo uso de una apreciación razonada.

2.2.1.1.25. Principio acusatorio

Este principio exige una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar en su práctica y en los debates, habiendo conocido con antelación suficiente aquello de

lo que se le acusa, como tiene señalado el Tribunal Constitucional: Nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se le ha acusado y de la que, por lo tanto, haya podido defenderse, habiendo precisado a este respecto que por "cosa" no puede entenderse únicamente un concreto devenir de acontecimientos, sino también la perspectiva jurídica que delimita de un cierto modo ese devenir y selecciona algunos de sus rasgos, pues el debate contradictorio recae no sólo sobre los hechos, sino también sobre su calificación jurídica. (Villavicencio, 2006)

2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Villavicencio (2006) indica que este principio se manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por ley.

Se puede afirmar que este principio es de suma importancia ya que si no existe relación entre la acusación y la sanción, se estaría incurriendo en una omisión y con ello el fallo que emitiría el Juez quedaría nulo.

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene por finalidad solucionar los conflictos de naturaleza penal y restablecer la paz jurídica y la convivencia social armónica, mediante el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad de los acusados, la aplicación de las penas y medidas de seguridad que en justicia proceda y de otras soluciones basadas en la disposición de la acción penal. (Cerdeña, s.f)

2.2.1.1.4. Clases de proceso penal

2.2.1.1.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.1.4.1.1. El proceso penal sumario

2.2.1.1.4.1.1.1. Concepto

El proceso refiere a cuando el Juez confiere la potestad jurisdiccional y direcciona sus funciones de indagar y determinar sobre un caso concreto, para posteriormente ser todo puesto a su conocimiento dentro de los plazos por ley establecidos. (Rosas, 2005)

2.2.1.1.5.1.1.2. Regulación

Regulado por el Decreto Legislativo N° 124, en el cual están los procesos penales sumarios. (Jurista Editores, 2016).

Dicho de otro modo, se puede afirmar que es un proceso, que tiene dos etapas, la investigación o instrucción y el juzgamiento.

2.2.1.1.5.1.2. El proceso penal ordinario

2.2.1.1.5.1.2.1. Concepto

Proceso penal rector, que se aplicaba a los delitos del código derogado, compuesta por dos etapas: instrucción y juicio oral. (Rosas, 2005)

2.2.1.1.5.1.2.2. Regulación

Regulado por el Decreto Legislativo N° 124, en el cual están los procesos penales sumarios. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.1.5.1.2.3. Características del proceso penal sumario y ordinario

Montero (2006), asimismo, señala que la base legal del proceso penal ordinario es el Código de Procedimiento Penales de 1940, donde sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema

2.2.1.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.1.5.2.1. Proceso penal común

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: exploratoria, considerativa y resolutive. (Talavera, 2010)

2.2.1.1.5.2.2. Proceso penal especial

Mavila (s.f) señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad

2.2.1.1.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso judicial en estudio, es un proceso penal sumario, sobre el delito: violación de domicilio (Expediente N 01036-2012-0-2501-JR-PE-01)

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El Ministerio Público

2.2.1.2.1.1. Concepto

Rosas (2015), refiere que el Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo el Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial Asimismo el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de su función (artículo 60 del Código Procesal Penal).

2.2.1.2.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Según Sánchez (2013) el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las

siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53.

2.2.1.2.2. El Juez penal

2.2.1.2.2.1. Concepto

Cubas (2006), persona encargada del órgano jurisdiccional, es el que dirige las etapas del proceso y el encargado de iniciar el proceso; así como darle fin a dicho proceso mediante resolución

2.2.1.2.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) existen los siguientes:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados

2.2.1.2.3. El imputado

2.2.1.2.3.1. Concepto

El imputado refiere aquella persona que se señala como partícipe de un hecho delictivo en cualquier calidad, y exista contra él un acto de procedimiento; no es necesario para ser imputado que se esté privado de libertad, bastando que exista una demanda, una querrela o un sumario policial. De igual manera, continúa esta calidad hasta el dictado de la sentencia judicial que lo absolverá como inocente o lo condenará como culpable; mientras tanto, rige la presunción de inocencia. O sea que, imputado es aquella persona a la que se le asigna la comisión de un delito desde las primeras etapas del proceso hasta su culminación. Coincide con la denominación de procesado, cuando se le toma declaración indagatoria. (García, 2004)

2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado

Para Sánchez (2013), los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor
 - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado

defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:

e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes

En base a lo expuesto el imputado es la persona, a quien se le atribuye un hecho punible, siendo así equivalente a ser el autor de un delito, determinado.

2.2.1.2.4. El abogado defensor

2.2.1.2.4.1. Concepto

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

2.2.1.2.4.2. Derechos y deberes del abogado defensor

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los impedimentos son:
 1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
 2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
 3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
 4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
 5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las

normas del Código de Ética Profesional.

4. Guardar el secreto profesional
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley

2.2.1.2.5. El defensor de oficio

La defensa de oficio es el que realiza trabajo de nivel profesional siendo responsable de brindar asistencia legal eficaz y oportuna a toda persona que tenga derecho a ello en los procesos o negocios de su competencia, dispuesto por Ley. (Rubio, 2006)

2.2.1.2.6. El agraviado

2.2.1.2.6.1. Concepto

Es la persona física afectada directa o indirectamente por algún hecho cometido por otra persona, existiendo o no intención de hacerlo, ya para la cual será determinada posteriormente. (Villavicencio, 2006)

2.2.1.2.7. Constitución en parte civil

Desde el punto de vista de Cubas (2015), la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción reparatoria, ello está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito.

2.2.1.3. Las medidas coercitivas

2.2.1.3.1. Concepto

Mayo (2003) refiere a que viene a ser una serie de actos que atienden a un restringir una serie de derechos fundamentales de la persona humana, así como su libertad, que han sido reconocidas, por la Constitución Política del Estado y los diversos tratados relativos de los derechos humanos y son los dictados por el correspondiente órgano jurisdiccional. Tan solo se dan cuando son de absoluta necesidad y no por un tiempo ilimitado, sino el estrictamente necesario, con el objeto de asegurar y llegar al conocimiento de la verdad, así como garantizar el progreso del proceso judicial

2.2.1.3.2. Principios para su aplicación

Mayo (2003), señala que, así como toda aplicación de legal está regulada por una normativa la cual confiere potestad, así como limita la misma, para determinar un proceso en las cuales se evidencian los derechos del individuo

2.2.1.3.2.1. Principio de legalidad.

El principio de legalidad sustancia se entiende genéricamente en el sentido de que el legislador tiene la obligación de regular cabalmente los poderes del gobierno y de la administración pública. No es claro si, hablando de una regulación cabal del Poder Ejecutivo, se aluda a un conjunto de límites negativos, o más bien a un conjunto de vínculos positivos. (Rubio, s.f.)

2.2.1.3.2.2. Principio de necesidad.

Cubas (2006) indica que solo se hará uso de este derecho cuando sea totalmente necesario el cual nos permitirá y facilitara la resolución del conflicto judicial, paralelamente junto a la normativa legal. Teniendo en cuenta que se denominara presunto hasta que se demuestre o pruebe la participación de ello o lo contrario

2.2.1.3.2.3. Principio de proporcionalidad.

Cubas (2006) refiere que su aplicación está regulada, no se puede exceder y solo es aplicada proporcionalmente en cuanto a la determinación lo requiera, principalmente se objeta evitar la persecución judicial, así se podrá determinar una sentencia aplicada correctamente

2.2.1.3.2.4. Principio de provisionalidad.

Ávalos & Robles M (2005), una de las características de las medidas coercitivas es que por su propia naturaleza son provisionales, debido a que ninguno es indeterminado o definitivo, las mismas que van siendo sometidas mediante su solicitud en el proceso y el progreso de la misma, así como también puede modificarse o extinguirse. Se basa principalmente en la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva

2.2.1.3.2.5. Principio de prueba suficiente.

Asencio (2003) refiere que para la aplicación de esta norma principalmente se solicita el vínculo del imputado con el delito, para recién poder acceder a las medidas coercitivas, así se podrá ejecutar de acuerdo con lo previsto sin abuso ni excesos para una determinación legal correcta

2.2.1.3.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.3.3.1. Medidas de coerción penal

a) Detención

La detención puede provenir tanto del mandato policial como judicial. La autoridad policial puede disponer esta medida, conforme al citado inciso g), en el caso de flagrante delito. Trataremos este aspecto por considerar que la investigación policial, de alguna manera y en sentido amplio, puede considerarse dentro del proceso penal. (Villatoro, 2012)

b) La prisión preventiva

Entendemos prisión como privación de la libertad, y por prisión preventiva a la privación de la libertad que sufre quien no ha sido sentenciado, sentencia que bien puede ser tanto absolutoria como condenatoria. Es de carácter preventivo porque tiene por objeto asegurar la presencia del procesado evitando que se fugue ante la concreta e inminente amenaza de la pena privativa de la libertad mediante la sentencia, que en caso de ser condenatoria sólo prolongará la detención en el tiempo. (Villatoro, 2012)

c) La internación preventiva

Consiste en la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico cuando por dictamen pericial se haya señalado que el imputado sufre de grave alteración o insuficiencia de facultades mentales y además exista verosimilitud y riesgo que no se someterá al procedimiento. (San Martín, 2006)

d) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país es una de las modalidades de la comparecencia

con restricciones, es entendida como “aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”. En estos casos, el imputado goza de un derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita. (Sánchez, 2004)

2.2.1.3.3.2. Medidas de coerción real

a) El embargo

Se entiende que es una medida precautoria para responder por las responsabilidades pecuniarias del delito y por ser una limitación al derecho de propiedad, debe preceder indicio suficiente de la culpabilidad del procesado. (Herrarte, 1978)

b) Incautación

Para Cubas (2015), es la medida que sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Calderón (2011) conceptualiza la prueba como el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Cubas (2006) afirma que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el

daño causado “cuando el agraviado se constituye en parte civil”. Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito

2.2.1.4.3. La valoración probatoria

Chanamé (2009), mencionó que, la valoración probatoria, es el juicio de aceptabilidad (veracidad) de los resultados probatorios (hipótesis). Es el núcleo de razonamiento probatorio; que conduce desde las informaciones aportadas al proceso por medio de la prueba a una afirmación sobre hechos controvertidos

2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Chanamé (2009), planteó que, el sistema de sana crítica o de la apreciación razonada, es un sistema ecléctico entre la prueba legal, la libre convicción y el juzgador, verifica los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia, las ciencias y los artes afines

Barrios (s.f), mencionó que, “el sistema de sana crítica o de la apreciación razonada, es una sana crítica, al estudiar sus orígenes la expuso como sana filosofía, crítica racional en derecho, lo que pudiera entenderse, como términos etimológicamente iguales”

2.2.1.4.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.4.5.1. Principio de unidad de la prueba

Chanamé (2009), planteó que, el principio de unidad de la prueba, es la evaluación de las pruebas en su conjunto, la cual se desenvuelve mediante un mecanismo de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos para tener la certeza de cómo se desarrolla los hechos sobre los cuales versa el proceso en su conjunto

Burgos (2002), sugirió que, el principio de unidad de la prueba, es la que permite llegar a un mayor grado de certeza porque hay otros que sirve de respaldo, y también otros que ayudan a desvirtuar los hechos creíbles esto ayuda a garantizar al

procedimiento probatorio, no solo procede a las partes sino también al juez del proceso

2.2.1.4.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Chanamé (2009), manifestó que, el principio de la comunidad de la prueba, o también se llama adquisición de la prueba, tiene su origen en el principio de adquisición procesal, que refiere a la unidad procesal, es una manifestación común de las partes

Burgos (2002), mencionó que, el principio de la comunidad de la prueba, es encargada de crear afirmación, por separado de la parte que la ofreció, ya que no tiene como fin beneficiar alguna de las partes, sino tiene un beneficio directo en el proceso en sí mismo

2.2.1.4.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Chanamé (2009), planteó que, el principio de la autonomía de la prueba, tiene la facultad, la plena libertad, de poder regular el contenido y efecto de las relaciones jurídicas en las que intervienen, en tanto no transgredan las normas imperativas del proceso

Burgos (2002), estableció que, el principio de la autonomía de la prueba, debe ser bien determinada y clara, para que pueda tener valor jurídico en un determinado proceso que este en litigio de una persona o de varias personas

2.2.1.4.5.5. Principio de la carga de la prueba

Chanamé (2009), señaló que, el principio de la carga de la prueba, es una obligación que está a cargo de los litigantes para demostrar la veracidad de sus proposiciones de hecho en su juicio. Es facultad de la parte interesada es de probar su proposición. Es una obligación procesal que afirma o señala un hecho o un derecho, de a aprobar su acción; en algunos casos, la ley libera al autor de este principio procesal

Burgos (2002), sugirió que, el principio de la carga de la prueba, es responsabilidad de la Administración Pública o del administrado en aportar las pruebas en su procedimiento administrativo. Se rige por el principio de impulso de oficio. El administrado debe aportar las pruebas mediante la presentación de documentos e informaciones, proponer pericias, testimonios, inspecciones y todas las diligencias que se deben dar

2.2.1.4.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.4.6.1. Valoración individual de la prueba

Chanamé (2009), estableció que, la valoración o apreciación individual de la prueba, es el proceso intelectual que consiste en una interpretación integral de los resultados, que conduce a consecuencias jurídicas del proceso

Burgos (2002), señaló que, la valorización individual de la prueba, es a través de un proceso seleccionado que se interpreta en forma sustancial, para poder tener buenos resultados en la parte jurídica de nuestro reclamo.

2.2.1.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Núñez (2001) expone que en esta etapa refiere al complemento que tiene la valoración de la prueba, posterior a la interpretación de las mismas, asimismo, el análisis de cada uno de ellos, todo ello con el principal objetivo de establecer una relación lógica entre los hechos, el derecho y los medios probatorios, donde no debe existir contradicciones, ni intención ajena a la materia de investigación por la parte agraviada de perjudicar o dañar la imagen o de otra forma al imputado. Como objetivo principal señala después de la comprobación de las pruebas, se pueda emitir una hipótesis de esclarecimiento de los hechos y en su relación lógica con lo alegado. El objetivo principal es que mediante esta valoración conjunta se obtenga una posible determinación.

2.2.1.4.7. Medios probatorios en el proceso

2.2.1.4.7.1. El atestado como prueba pre constituida

2.2.1.4.7.1.1. Concepto

Burgos (2002), “señaló que, el atestado, es el documento oficial por el cual se da

conocimiento de un hecho o acontecimiento acaecido en un determinado lugar para que sea verificado en su oportunidad por la autoridad competente”

Chanamé (2009), estableció que, el atestado, es el instrumento oficial de una autoridad o sus delegados que hacen constar como cierta alguna cosa. Se aplica especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario

2.2.1.4.7.1.2. Valor probatorio

De acuerdo a la publicación de Jurista Editores (2015), el Código de Procedimiento Penales; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia”

2.2.1.4.7.1.3. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 164-12-XIII-DTP-HZ-DIVPOL/CAP-SIDF., al examinar su contenido se observó lo siguiente:

Que, E.J.R.A, J.ER.B., el sujeto de (a) “EDY” y otros no identificados, resultan ser presuntos autores de la Comisión del delito Contra la Libertad- Violación de Domicilio seguido de lesiones con objeto contuso y daños materiales por un monto no determinado, en agravio de R.F.R.E Y M.J.R.C, por las consideraciones expuestas en el análisis del contexto del presente documento, hecho ocurrido en el domicilio sito en la MZ. K LT. 13 del AA.HH Fraternidad-Chimbote, el 05 de Febrero del 2012. (Expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01)

2.2.1.4.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.4.7.2.1. Concepto

De acuerdo a la publicación de Jurista Editores (2016), el Código de Procedimiento Penales; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo

con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia

2.2.1.4.7.2.2. La regulación de la instructiva

Se encuentra tipificado en los artículos 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales, en los cuales se establece la declaración de instructiva. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se observa que este tuvo lugar a nivel jurisdiccional ante el sexto juzgado penal liquidador transitorio del distrito Judicial del Santa, en el cual respecto de los hechos investigados ocurridos el cinco de Febrero del 2012, preguntando al acusado B; para que diga y narre lo sucedido el cinco de Febrero del 2012, por su parte el acusado respondió: Dijo, que no es cierto, ya que el día de los hechos yo me encontraba en mi casa descansando y mi sobrino C, me llamo diciéndome que D el hijo del supuesto agraviado le había pegado a su hermana E y me dijo tío vamos a su casa para que me ayudes a sacar a mi hermana de esa casa porque le había roto su frente, quiero indicar que mi coincepado estaba mareado y después de ello nos fuimos a su casa y en esos instantes mi coincepado con sus muletas comenzó a romper las lunas de la casa del agraviado y vi en esos momentos que mi sobrina se asomó por la ventana y le dije que salga para irnos y como no lo dejaban salir yo me retire solo, ya que al lado del domicilio del señor A. viven otros familiares de mi coincepado, ellos salieron y le hicieron entrar a la casa de estos familiares y yo me regrese a mi casa. (Exp. N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01)

2.2.1.4.7.3. Declaración de preventiva

2.2.1.4.7.3.1. Concepto

Chanamé (2009) sostiene que la declaración preventiva, según el artículo 143 del Código Procesal Penal que existe igualdad normativa para recepcionar las declaraciones testimoniales y la declaración del agraviado. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, en el cual será examinada de igual forma que los testigos. De acuerdo al artículo 171 inciso 5 del Código Procesal Penal. Para la declaración del agraviado, rigen las mismas reglas prescritas para los testigos

2.2.1.4.7.3.2. La regulación de la preventiva

Se encuentra regulado en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales de 1941 y prescribe: La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.4.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Esta tuvo lugar a nivel jurisdiccional por el sexto juzgado penal liquidador transitorio del distrito Judicial del Santa, lo cual estuvo a cargo del agraviado. (Expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01).

2.2.1.4.7.4. Documento

2.2.1.4.7.4.1. Concepto

Montero (2006), indica que los documentos son todo tipo de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica

2.2.1.4.7.4.2. Clases

Al respecto Segura (2007) establece:

Documento Público: Es aquel documento elaborado por un funcionario público o que haya intervenido en la elaboración de dicho documento.

Documento Privado: Refiere a que está elaborado por uno de los sujetos procesales sea con validación, no necesita ser legalizado, por lo mismo de no serlo carecen de valor hasta que se llegue a probar su autenticidad, así como la relación entre el hecho en imputación del delito que se le atribuye al imputado

2.2.1.9.7.4.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, se evidenció los siguientes documentos: Manifestación de la agraviada, denuncia policial, certificado médico, Informe pericial, Acta de constatación de daños materiales. (Expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01)

2.2.1.9.7.6. Acta de constatación de daños

2.2.1.9.7.6.1. Concepto

Es un documento que realiza un efectivo policial en el lugar de los hechos para constatar la magnitud de los daños ocasionados por los acusados

2.2.1.9.7.6.2. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 72° del Código de Procedimientos Penales; La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en las que se han perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.7.6.3. Acta de Constatación en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio se ha materializado, el acta de constatación de daños materiales, en el cual se describe, “Que la vivienda está construida de dos pisos y de material noble, primera planta terminada y segunda por terminar. El frontis parte exterior sin pintar, portón de madera doble hoja para ingreso a la sala, lado izquierdo una puerta de madera de una hoja que da ingreso al pasadizo, lado derecho una

ventana de madera con varillas de material de aluminio, protegido con una luna de vidrio, que en la parte centro presenta un hueco de regular tamaño y rajaduras a ambos costados, sobre el piso de cemento de la sala existen vidrios esparcidos rotos de la misma luna rota, en la parte posterior del frontis de la casa, sobre el suelo se aprecian varias piedras tiradas, sobre el piso de la vereda otro número de los mismos objetos regados, los mismos que han sido utilizados por los denunciados para cometer daños materiales, según manifiesta en el acta la testigo. (Expediente N° 01036-2012-01-2501-JR-PE-01)

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Etimología

Guillermo (2011) deriva etimológicamente de la palabra en latín “*Sentien, sentientis*” o “*Sententia*” que significa sentir, por entendido entonces refiere que es el sentir en criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento

2.2.1.5.2. Concepto

Guillermo (2011) refiere que la sentencia es resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el juez, magistrado o magistrados. Asimismo, pueden ser dictada de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. Es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un pleito o recurso, además de poder utilizarse en los casos expresamente previstos por la ley

2.2.1.5.3. La sentencia penal

Cubas (2006) señala que la sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida

de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

Por su parte Zavaleta (2008), expresa, su objetivo deseable de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Chanamé (2009), “señala que, la motivación como justificación de la decisión de la sentencia, se refiere a la justificación razonada de una sentencia, que hace jurídicamente aceptable a una decisión judicial en un determinado Proceso Penal”.

Asimismo, Colomer (2003), interpreta la motivación como justificación de la decisión en una sentencia, es sinónimo de justificación, por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho, ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento”

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

Zavaleta (2008), señaló que, la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la razón que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. La motivación judicial, se presenta en dos facetas dirigidas a producir la justificación de la decisión, como actividad del juzgador y la argumentación que se manifiesta en el documento sentencial

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Chanamé (2009), mencionó que, la motivación como discurso, los escritores de discurso tienen que desarrollar periódicamente temas que atraigan y estimulen a las audiencias. Para contextos de negocios legales, los discursos son diseñados para inspirar y motivar a los empleados. Los escritores que pueden escribir un discurso sobre motivación y entregarlo, pueden esperar un resultado positivo.

Zavaleta (2008), señaló que, la motivación como discurso, se determina el tamaño de tu audiencia antes de escribir el discurso sobre motivación, para que después puedas determinar dónde ubicar ciertas pausas y descansos. El tamaño de la audiencia tiene un impacto sobre las pausas debido a la manera en que la voz del hablante viaja a través de la sala. Por ejemplo, si estás hablando para una audiencia de veinte personas, generalmente vas a estar en una sala más pequeña y tu voz será escuchada de forma inmediata, sin necesidad de esperar a que te escuchen

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

Chanamé (2009), planteó que, la función de la motivación en la sentencia, según el segundo juzgado especializado en lo Constitucional de Lima, se aprecia un defecto de motivación, pues se limita a sostener que lo que en realidad pretende la entidad demandante es que se realice un nuevo examen de la materia controvertida en el proceso ordinario

Zavaleta (2008), señaló que, la función de la motivación en la sentencia, en un proceso de amparo, contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, es evidente que para determinar ello el Juez Constitucional, debe revisar la cuestión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Chanamé (2009), señala que la motivación como justificación interna de la sentencia, es la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Es una resolución judicial lógica. Es una perspectiva lógico formal, una conclusión es necesariamente

verdadera se deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas y válidas

Asimismo Zavaleta (2008), expresa que la motivación como justificación interna de la sentencia, nos permite determinar las premisas y las conclusiones que tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; trata de la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia”

La Justificación Externa de la Sentencia.

Chanamé (2009), “sugiere que, la motivación como justificación externa de la sentencia, nos proporcionan la estructura formal de la decisión judicial; no en modo alguno suficiente para fundamentar el porqué de las proposiciones, afirmaciones o negaciones, es decir las razones que las sustentan”

Además Zavaleta (2008), menciona la motivación como justificación externa de la sentencia, viene a ser los fundamentos que sostienen el contenido de las premisas de las que deriva el fallo. Cómo fundamentamos qué normas penales resultan pertinentes para el caso. Cómo interpretamos sus alcances; cómo analizamos los hechos y las pruebas, cómo determinamos y sustentamos que algunos hechos están probados y otros no, cómo fundamentamos la condena o absolución

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Es, sin duda el principal momento en el procedimiento de acreditación y verificación de los hechos controvertidos de una causa. Esta transcendencia de la valoración deriva de que una vez realizada la misma el juzgador se encontrará frente a unos elementos de hecho que le permitirán diseñar un relato de hechos probados coherente y congruente con el tema decidendi. (Colomer, 2003).

Burgos (2002), plantea que, la construcción probatoria en la sentencia, tiene tres supuestos 1- Cuando se inicia la prueba, 2- Al momento que se emite un pronunciamiento preciso de irregularidad de las pruebas, 3- Se debe atribuir a no determinar elementos probatorios, de acuerdo a medios de prueba que están contradichos. No se puede usar conceptos jurídicos que determine el fallo final, solo debe tener un análisis jurídico serio

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Chanamé (2009), estableció que, la construcción jurídica en la sentencia, esta motivación empieza con los fundamentos dogmáticos y legales de los hechos probados y calificados. Se debe tomar en cuenta los hechos, de tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Se debe tener en cuenta los fundamentos jurídicos del hecho o participación, grado de ejecución

Burgos (2002), señaló que, la construcción jurídica en la sentencia, es si el acusado o sujeto es responsable penalmente debemos tomar en cuenta los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de los exámenes completos, los atenuantes especiales, también debemos tener en cuenta los fundamentos doctrinarios y legales de la calificación de los hechos, para tomar en cuenta la reparación civil en la que estaría inmerso el acusado o el tercer civil penal responsable

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Talavera (2009), afirma que en esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión

El mismo autor considera que bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

El “Taller de Redacción de sentencias” publicada por la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ, 2011), Expone lo siguiente:

El razonamiento judicial aplicado a la correcta estructuración de la sentencia, es una herramienta útil que nos permite tomar conciencia de lo que es una sentencia y los planos básicos que la conforman, a saber: plano fáctico, regulatorio, lógico, lingüístico y axiológico

La redacción hasta el pronunciamiento de la sentencia está regida por reglas de formas y de fondo. Se hará énfasis en el aspecto de las reglas denominadas de forma, las cuales versan sobre la redacción, forma de la sentencia, su adopción y su pronunciamiento

2.2.1.10.10.1. Regularidad de la composición del tribunal

Los jueces deben asistir a todas las audiencias que se celebren con relación al mismo caso. Es necesaria la asistencia del Secretario y presencia del Ministerio Público, sin cuya presencia la jurisdicción penal no está regularmente constituida, excepto en los casos de la acción privada que la acción es llevada por la víctima constituida en acusadora principal

2.2.1.10.10.2. Adopción del fallo

El Secreto de las Deliberaciones y el Alcance del Voto. Cerrados los debates, habiendo las partes concluido, las formalidades relativas a la adopción del fallo, varían según se trate de un tribunal unipersonal o tribunal colegiado. En el primer caso, el juez, después de haber ponderado el caso, decide la cuestión que le fue sometida

Los jueces que conforman el tribunal aprecian, de un modo integral cada uno de los elementos de prueba producidos en el juicio, conforme las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, de modo que las conclusiones a que lleguen sean el fruto racional de las pruebas en las que se apoyan y sus fundamentos sean de fácil comprensión

Las decisiones se adoptan por mayoría de votos. Los jueces pueden fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta cuando existe acuerdo pleno

2.2.1.10.10.3. Enunciaciones de las sentencia

De las disposiciones del derecho procesal penal, artículos 334 y 335 del Código Procesal Penal.

1. La mención del tribunal, el lugar y la fecha en que se dicta, el nombre de los jueces y de las partes y los datos personales del imputado;
2. La enunciación del hecho objeto del juicio y su calificación jurídica;
3. El voto de cada uno de los jueces con exposición de los motivos de hecho y de derecho en que los fundan, sin perjuicio de que puedan adherirse a las consideraciones y conclusiones formuladas por quién vota en primer término;
4. La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estima acreditado judicialmente y su calificación jurídica;
5. La parte dispositiva con mención de las normas aplicables;
6. La firma de los jueces, pero si uno de los miembros del tribunal no puede suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación y votación, ello se hace constar en el escrito y la sentencia vale sin esa firma. La sentencia se pronuncia en audiencia pública “En nombre de la República”. Es redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación. El documento es leído por el secretario en presencia del imputado y las demás partes presentes

Conforme al principio de congruencia, estipulado en el artículo 336 del Código Procesal penal, la sentencia debe tener por acreditados los hechos y circunstancias descritos en la acusación y en su ampliación, solo puede acreditar otros hechos cuando favorezcan al imputado. Estando facultado para dar al hecho una calificación jurídica diferente de la contenida en la acusación, o aplicar penas distintas de las solicitadas, pero nunca superiores

La necesidad de que en la sentencia se enuncie el cumplimiento de estos requisitos, es una aplicación del principio general de la publicidad del ejercicio judicial en todas sus fases y rige el proceso

Los motivos deben ser suficientes, no deben estar en contradicción con el dispositivo, si hay contradicción son inconciliables y dan lugar a casación de la

sentencia. La ley no exige la motivación de las sentencias en materia contravencional (artículo 356 del Código de Procesal Penal).

La sentencia no sólo debe ser motivada, es preciso que los motivos sean suficientes, claros y precisos como para justificar la decisión

Además de consignarse los hechos, deben exponerse las circunstancias que caracterizan la infracción y en cuanto al derecho, la calificación de los hechos de acuerdo al texto de ley aplicad

El dispositivo: La parte que contiene la decisión, a la cual ha llegado el tribunal, es lo fallado o decidido por el juez o tribunal. Es en el dispositivo donde radica la autoridad de la cosa juzgada

2.2.1.10.10.4. Reglas de fondo en las sentencias penales.

La sentencia es el acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, como hemos visto anteriormente, no sólo por la importancia que tiene respecto de la solución del caso, sino porque se trata del objeto principal de los recursos y el resultado al que tiende todo el proceso

2.2.1.10.10.5. Los motivos de la sentencia

La exigencia de una motivación refleja no solamente la imparcialidad de los tribunales frente a las partes, sino también la garantía de una buena administración de justicia para la sociedad; la Suprema Corte de Justicia sostiene que es una necesidad imperativa para todos los tribunales del orden judicial motivar sus sentencias, que es importante que la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación esté siempre en condiciones de apreciar todos los hechos y circunstancias del caso y su calificación, de manera que los hechos se enlacen con el derecho aplicado y así, de ese modo, apreciar sí la ley ha sido bien o mal aplicada

2.2.1.10.10.6. La calificación

La mayor parte de las definiciones que han sido propuestas se inspiran en esta idea: la calificación constata una relación entre el hecho sometido al juez y el texto de ley. El poder de estatuir sobre la calificación no es, para el juez, más que el ejercicio

normal de su poder jurisdiccional. Un tribunal represivo tiene por obligación asegurarse que los hechos de los cuales está apoderado se sitúan en el campo de la aplicación de una ley penal

Los jueces están llamados a comprobar los siguientes aspectos:

1. Examen de los hechos.
2. Examen de la ley invocada.
3. La correspondencia entre la ley y los hechos.

2.2.1.10.10.7. La imputación

Imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle responder por sus consecuencias. La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad síquica y material entre el delito y la persona. Imputar una infracción a una persona es hacerla responsable de ella puesto que es culpable. La culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias directas e inmediatas de la imputabilidad

Para proceder a la calificación de los hechos, el juez debe seguir los siguientes pasos:

1. Verificar que la ley invocada ha sido regularmente promulgada y publicada.
2. Determinación de las personas en causa.
3. Aplicación de la ley de imputación a los procesados

2.2.1.10.10.8. Causas de no imputabilidad

En la mayoría de los sistemas jurídicos se considera que cuando el inculpado actúa bajo el imperio de una fuerza irresistible o sufre de demencia se habla entonces de causas de no imputabilidad. El artículo 64 del Código Penal Dominicano consagra este medio de defensa. Los jueces ante un alegato de la existencia de una causa de no imputabilidad deben responder al mismo con la aplicación del procedimiento especial fijado para esos casos a partir del artículo 374 al 376 del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.10.10.9. La sanción.

Para concluir con su argumentación jurídica el juez debe extraer de la ley la sanción prevista por el legislador. El tribunal determinó la calificación legal de los hechos, la imputación legal y finalmente, determinará la sanción legal incurrida por el culpable

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

Cárdenas (2008), esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

Para Ramírez (s/f), la sentencia debe llevar la fecha del día en que se firma, el delito que se consigna, es el calificado en las conclusiones provisionales que es el que motivó la formación de la causa, los demás datos cuya inclusión exige la Ley, constituyen parte de la sentencia, y pueden resultar útiles

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

León (2008) considera que es lo que se plantea al conflicto a resolver con la transparencia correspondiente, asimismo, si el conflicto presenta diversos elementos, componentes o imputaciones, se realizara tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

Enciclopedia Jurídica (2014) expone que el objeto de un proceso constituye el parámetro de referencia para poder apreciar las excepciones de cosa juzgada o Litis pendencia. Integran el objeto de un proceso tres elementos: las pretensiones de las partes, la causa petendi y los sujetos

Según Pérez (2016), el objeto del proceso es aquello que individualiza o distingue de todo el resto del procesos, va ser siempre la pretensión, es decir el resultado pedido

en nuestra demanda, debemos recordar que la pretensión es la declaración fundamentada en un derecho que hace alusión a un acontecimiento que eventualmente tuvo relevancia jurídica, por ejemplo podemos pedir que se condene al pago de una cantidad de dinero, pero por si sola no constituye una pretensión sino que aquella debe descansar en la relación jurídica que dio origen a dicha cantidad demandada, que por ejemplo podría ser la existencia de un préstamo, pero no cualquier préstamo sino uno individualizado que da pie para el reclamo

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

San Martín (2006) considera que son los hechos fijados por el Ministerio Público en su acusación, asimismo son vinculantes para el Juzgador y de esa manera se juzgue por hechos que están plasmadas en la acusación, de conformidad con la aplicación del principio acusatorio

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

Segú Mendoza (2016), expone lo siguiente:

El Ministerio Público tiene el poder y deber de calificar el hecho y de proporcionar la base fáctica que configure cada uno de los elementos del tipo penal. En otras palabras, dado que el Ministerio Público tiene el poder de imputar jurídicamente; entonces, como correlato tiene el deber (carga) de proponer los fácticos que realizan el supuesto típico. En síntesis: tiene el poder de imputar, pero el deber de imputar correctamente

Si el Ministerio Público postula una calificación jurídica, carga con el deber de proveer de base fáctica configuradora del supuesto de hecho del dispositivo normativo; y esa actividad sí es controlable, porque permite realizar una actividad verificable. Si el Ministerio Público tiene cierta incertidumbre, debe revisar la base fáctica para determinar si presenta las características exigidas por el tipo. Por un lado, tiene el dispositivo normativo puesto en la realidad (ley), y por otro, el hecho real imputado. El ordenamiento jurídico existente en una determinada sociedad, es un dato real; y el hecho imputado, es el dato de la realidad que es objeto del examen valorativo de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Se interpreta los dispositivos

normativos existentes, y se interpretan los hechos de la realidad, su resultado es la calificación jurídica del hecho; entre ambas realidades norma y hecho, existe una relación dialéctica que se sintetiza en una calificación jurídica

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Ore (2007) considera que es un derecho subjetivo público pero que es ejercido por el Ministerio Público, por ser quien tiene a su cargo, en representación del Estado, la persecución penal en todos aquellos casos de delitos de naturaleza pública. Este derecho por supuesto está condicionado para su ejercicio que se den los requisitos que el ordenamiento jurídico penal señala para ello, es decir, la existencia de una noticia criminis

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Vásquez (2000), define la pretensión civil como lo que solicita el Ministerio Público o la parte civil sobre lo que se debe cumplir conforme a la reparación civil, no conforma el principio acusatorio, por su naturaleza civil, su deber de cumplir conforma el principio de congruencia civil, por ello el Juez está relacionado por el grado máximo que fija el Ministerio Público o el actor civil

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Cobo (1999) afirma que la postura de la defensa viene hacer teoría del caso que tiene la defensa conforme a los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión atenuante.

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Según Cárdenas (2008), menciona esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (valoración probatoria)

Para Valdivia (2016), “todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Obando (2013) concluye que:

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las

presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Según Barrios (s/f.) expone:

La seguridad que el juzgador puede tener de la verdad de sus conocimientos no garantiza la posesión objetiva de la verdad, lo que plantea una distinción entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva; y es que ha sido hartamente comprobado que a la razón se le puede engañar de muchas maneras. Es por ello que el hombre o la mujer que juzga a otros debe hacerse conciencia de que está empleando, de manera correcta, su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos y los elementos de pruebas puestos a su conocimiento para dictar una decisión, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo, eligiendo, correctamente, los principios sobre los cuales debe discurrir su razonamiento. “Es por esto que el deseo de buscar el porqué de nuestras afirmaciones y muchas veces su puesta en duda es a la razón un buen medio para emprender el buen camino que nos conduce a la objetividad de nuestros conocimientos”

Según el autor el mismo autor, los principios lógicos son las leyes que gobiernan el pensamiento, cuyo cumplimiento, formal, llevan a la certeza como propósito del trabajo intelectual. Entre los principios lógicos podemos mencionar:

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Para Monroy (1996), el principio de contradicción se sustenta en la fórmula de que una cosa no puede entenderse en dos dimensiones al mismo tiempo; es decir una cosa o sujeto, en atención a una misma situación o relación, no puede ser y no ser al mismo tiempo

Este principio nos lleva al entendimiento, de lógica formal, de que el juicio de contradicción, o que en dos juicios contrarios, uno tiene que ser falso; porque la cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El principio de tercero excluido, según Monroy (1996), se formula estableciéndose que entre dos proposiciones de las cuales una afirma y otra niega, una de ellas debe ser verdadera. Visto de otra manera, entre la afirmación y la negación no hay una tercera posibilidad; la verdad debe surgir de los dos extremos planteados: ya sea en la afirmación o la negación: el hombre es moral o no es moral, no hay una tercera posición en juicio

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

El principio de identidad se sustenta en que una cosa sólo puede ser lo que es y no otra; esto es que una cosa sólo puede ser idéntica a sí misma. (Monroy, 1996)

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Monroy (1996) refiere que el principio de razón suficiente se aplica al ser y, entonces, es el principio por el cual nosotros establecemos la razón de ser de las cosas

Asimismo considera que, el principio de razón suficiente se aplica al devenir, es decir a la sucesión de hechos en el tiempo y, entonces, se le llama principio de causa o causalidad, así también al conocimiento, es decir que por el principio de razón suficiente fundamos nuestro conocimiento

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Es la aplicación de un conjunto de conocimientos estructurados, científicos o especialísimos en materia probatoria, es decir, por prueba científica ha de entenderse un instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo, y este instrumento, que es la prueba, implica la aplicación de conocimientos específicos sobre una materia. (Monroy, 1996)

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Al ser la sana crítica un método de valoración de la prueba nacido del derecho español y seguido por las legislaciones latinas, es en los autores latinos en donde,

generalmente, encontramos el estudio de la sana crítica, aunque la unificación de criterios sobre las reglas que integran el método o sistema aún es objeto de debate. No obstante, el tema de las máximas de la experiencia no es exclusivo del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez. (Monroy, 1996)

Hay que distinguir hechos y máximas de experiencia. En las máximas de experiencia se trata de conocimientos generalizados, con base a determinada experiencia, experiencia general de vida o especiales conocimientos en la materia. Leible, en la doctrina alemana, se refiere al ejemplo que si después de un incendio se comprueba que el foco del incendio está próximo a una anteriormente defectuosa instalación de interruptores eléctricos, entonces la experiencia de vida habla a favor de que el incendio se ocasionó por un corto circuito. (Monroy, 1996)

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Según Figueroa (2015) expone lo siguiente:

El derecho a la debida motivación implica no solo una garantía sino, también, una exigencia constitucional respecto a la cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume la motivación, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de impartición de justicia, lo cual se traduce en fallos de la justicia constitucional y ordinaria que, representativamente, van fijando estándares que debemos asumir como necesarios

El derecho a la debida motivación en este estudio desde una perspectiva judicial, porque es donde el ejercicio de motivación se expresa en su más amplia figura de posición final de la decisión jurídica, prevalente inclusive frente a las pretensiones de los abogados en todos sus estamentos de actuación, incluidas las actuaciones del Ministerio Público. En adición a ello, su faceta reviste no solo un derecho fundamental como tal, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato, esto es, definirlo como exigencia a los jueces en su tarea de impartir justicia

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Ore (2013) menciona que el proceso de determinación de la pena es, ciertamente, complejo. Bien se sabe que ella admite dos instancias: la legal y la judicial. La determinación legal se realiza aunque huelgue decirlo en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto (mínimo y máximo) en el Código Penal para cada delito. La ley también establece circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, aquellas que tienen por virtud atenuar o agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible

Estas pueden corresponder a la misma parte especial (p. ej. las formas agravadas de los delitos de homicidio, robo y tráfico ilícito de drogas) o a la parte general del Código Penal (p. ej. la reincidencia, la habitualidad, la tentativa o la omisión impropia).

La instancia de determinación judicial o de individualización de la pena, por el contrario, no se realiza en abstracto, sino que atiende a las especificidades del caso concreto: mira tanto al delito cometido (injusto) como a la culpabilidad del autor. Para ello, debe atender a una serie de criterios que el mismo legislador establece, sobre todo, en el artículo 46 del Código Penal

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plascencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

De acuerdo con Neyra (2001), consiste en la cualidad que han de tener las conductas, presumiblemente delictivas, de encajar en la descripción que de ellas se hace, como figuras delictivas o delitos, en las leyes penales. Estas, de conformidad con el

principio de la legalidad penal, deben configurar o tipificar los hechos criminosos que son penados por la ley. De esta manera, puede decirse que la tipicidad es la adecuación de un hecho o conducta con la descripción que del mismo se hace, por su carácter delictivo, en la ley penal. Téngase en cuenta que la tipificación penal o tipificación criminal no es una cuestión simplemente formal; el tipo legal criminal o delito es descrito no sólo como una acción u omisión, sino que también se describe el entorno ambiental o situacional que coadyuva en la determinación de los parámetros criminosos del hecho tipificado penalmente. En definitiva, la conducta antisocial que constituye el delito es una infracción penal o violación de la ley en un doble sentido: en cuanto es antijurídica o contraria al ordenamiento jurídico, y en cuanto es antinormativa o infractora de un precepto legal concreto que tipifica la conducta como delito

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Según Villavicencio (2007) expone los siguientes elementos:

A. Riesgo permitido

El peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante y no debe estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado), pues de lo contrario se excluiría la imputación. Existen en la sociedad riesgos que son adecuados a la convivencia y son permitidos socialmente, de tal manera que no todo riesgo es idóneo de la imputación de la conducta. “No toda creación de un riesgo del resultado puede ser objeto de una prohibición del derecho penal, pues ello significaría una limitación intolerable de la libertad de acción”

B. El principio de confianza

Este principio es muy interesante de aplicación en nuestras actuales sociedades, pues supone que cuando el sujeto obra confiando en que los demás actuarán dentro de los límites del riesgo permitido no cabe imputarle penalmente la conducta

Así, si por ejemplo, el conductor que respeta las señales del tráfico automotor espera que los demás también lo hagan y si alguien cruza la calzada en “luz roja” y se produce un accidente con lesiones en las personas, éstas no les serán imputables

C. Imputación a la víctima

Si es la misma víctima quien con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, pensamos que existirá imputación al ámbito de su competencia

La jurisprudencia peruana, excluye de la imputación objetiva los supuestos en los que la creación del riesgo no recae en manos del sujeto activo sino de los mismos sujetos pasivos: Caso del Festival de Rock:

“Quien organiza un festival de rock con la autorización de la autoridad competente, asumiendo al mismo tiempo las precauciones y seguridad a fin de evitar riesgos que posiblemente pueden derivar de la realización de dicho evento, porque de ese modo el autor se está comportando con diligencia y de acuerdo al deber de evitar la creación de riesgos; que, de otra parte, la experiencia enseña que un puente colgante es una vía de acceso al tránsito y no una plataforma bailable como imprudentemente le dieron uso los agraviados creando así sus propios riesgos de lesión; que, en consecuencia, en el caso de autos la conducta del agente de organizar un festival de rock no creó ningún riesgo jurídicamente relevante que se haya realizado en el resultado, existiendo por el contrario una autopuesta en peligro de la propia víctima, la que debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo”

D. Relación de riesgos

Presupuesto de la imputación objetiva del resultado es la imputación de la conducta pues no es suficiente una simple sucesión de estos dos criterios sino que además es necesaria una relación objetiva entre ellos. Además de la relación de causalidad, se requiere una relación de riesgo entre la conducta y el resultado. Es posible negar la imputación objetiva en supuestos en que a pesar que el resultado ha sido causado por una conducta que creó un riesgo prohibido, sin embargo el resultado final es producto de otro riesgo ajeno al sujeto (riesgos concurrentes) como por ejemplo cuando el que dispara a matar a otro, sólo lo lesiona, y luego muere producto de un incendio ocurrido posteriormente en el hospital

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Al respecto Villavicencio (2013), expresa que, la determinación de la antijuridicidad es parte importante en la estructura del delito, pues permite establecer la contradicción entre la conducta del sujeto y el ordenamiento jurídico. El Código Penal señala las causas que excluyen la antijuridicidad

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuridicidad material)

El principio de lesividad, según Hernán (2015), puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno. Por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto que parta de la base de un derecho penal concebido como un sistema destinado a contener y reducir el poder punitivo, no puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmático del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación, sea por lesión o por peligro, excluyendo así las bagatelas o afectaciones insignificantes¹ de las que nos ocuparemos más adelante

Las causas de exclusión de la antijuridicidad son:

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

En palabras de Labatud (1982). “La legítima defensa es la más antigua y más típica causal de justificación. Consiste en la reacción necesaria para impedir o repeler la agresión ilegítima no provocada, contra la persona o cualquier bien jurídico, propio o ajeno, actual o inminentemente amenazado”

Por su parte Velásquez (1997) afirma: “La legítima defensa no es más que ejercicio de la violencia para tutelar o proteger un bien jurídico atacado injustamente; esta noción estricta es preferible a las que aluden a todos los elementos de la justificación”

Para Zaffaroni (2002) en cambio considera que la legítima defensa es un caso especial de estado de necesidad puesto que se justifica en la protección del bien agredido frente al interés del bien agresor

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Enciclopedia Jurídica (2014) lo define como la causa eximente de responsabilidad criminal por la que una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo. Ej.: agente de policía que golpea a un detenido que se encuentra esposado para evitar que se autolesione

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Asimismo Linares (2009), menciona que esta causa de justificación consiste en declarar ajustada a Derecho la realización de una conducta típica llevada a cabo por el sujeto agente en cumplimiento de un deber, el cual se encuentra establecido por una parte del ordenamiento jurídico, es decir si en cualquiera de los sectores del ordenamiento jurídico se establece un deber de actuar u omitir respecto a un sujeto o grupo de sujetos, aunque con ello lesione los bienes jurídicos penalmente protegidos, resulta claro que en este caso debe primar el cumplimiento de ese deber sobre la evitación de daños a dichos bienes

El citado autor manifiesta que este supuesto justificante exige necesariamente la existencia de un deber consagrado en la ley, es decir tiene que ser un deber jurídico, de ninguna manera moral, y que el sujeto agente cumpla con una serie de exigencias, tanto en el aspecto objetivo como subjetivo del tipo. El “cumplimiento de un deber” sugiere la posibilidad de que, al realizar conductas activas u omisivas legalmente exigibles deberes jurídicos, por lo tanto, y no meramente morales, el “obligado” a tales conductas se comporte típicamente y ataque un bien jurídico penalmente protegido

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Romero (s/f), considera que las distintas ramas del derecho constituyen un conjunto armónico, conforme al cual, como las partes de un todo, se integran dentro de una

unidad. El derecho, puede decirse, es uno solo dividido en distintas manifestaciones. Entre ellas no puede haber oposición porque, como dice Rocco, "en esta grande unidad que llamamos derecho, un desacuerdo interior no es concebible. El ordenamiento jurídico no puede consentir la guerra entre las normas individuales que lo constituyen en modo tal que la una prohíba lo que la otra ordena, o condene lo que otra consienta"

El citado autor afirma que llevado este principio al campo del derecho penal se tiene que no es posible no solamente que en el seno del mismo se presenten contradicciones de esta naturaleza, sino que un comportamiento pueda ser lícito a la luz de otra rama del derecho e ilícito para el derecho penal, o a la inversa. Esta unidad del derecho se basa en la del Estado, ya que este es uno solo, con una sola voluntad, la cual no puede expresarse en manifestaciones contradictorias, como sería la de permitir y prohibir algo al mismo tiempo

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Para Zúñiga (1991), los supuestos subsumibles dentro de la eximente de obediencia debida, se reconducen a los supuestos de error cuando el subordinado no pudo apreciar la antijuridicidad de la orden y la inexigibilidad de otra conducta; o cuando, a pesar de conocer la ilicitud de la orden, la acata por estado de necesidad exculparte o miedo insuperable. Pero es preciso desarrollar ambas ideas para su cabal comprensión

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Acevedo y Torres (2009). Considera que el Estado Democrático debe ofrecer al individuo la posibilidad de evitar la pena cuando no puede emitirse un juicio de reproche jurídico en su contra, sea por falta de capacidad penal (inimputabilidad), error o desconocimiento de la prohibición o falta de libertad

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Para Cuesta, (s/f), las controversias suscitadas respecto del concepto de culpabilidad no han afectado decisivamente a la imputabilidad, mantenida con carácter general como presupuesto elemental de la culpabilidad, atribuibilidad o imputación

individual. Al margen de sus insuficiencias desde el prisma médico legal para que los factores de la imputabilidad son la conciencia, inteligencia, voluntad y yoidad, la imputabilidad se considera capacidad de culpabilidad, pero más allá de ello, su entendimiento no es en modo alguno pacífico, para la teoría de la motivación de la norma, sin embargo, cometido de la imputabilidad es constatar si el sujeto, por sus características, era o no normalmente motivable por la normal penal

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Siguiendo a Criollo, (2011) expone lo siguiente:

El problema del conocimiento de la antijuridicidad o antijuridicidad radica en determinar: el objeto y contenido del conocimiento de la antijuridicidad; el conocimiento eventual de la antijuridicidad; y, las formas del conocimiento de la antijuridicidad. Al respecto del objeto y contenido del conocimiento de la antijuridicidad se dice que este tiene que ver con el “conocimiento por parte del sujeto de que su conducta contraviene una prohibición legal que, trasladado a la esfera del profano, se reduciría al conocimiento de la antijuridicidad material del hecho

Según el citado autor, se exige que el conocimiento sea actual: “es decir, la realidad de la conciencia de lo injusto no debe ser entendida como la exigencia de un proceso de reflexión sobre la antijuridicidad del hecho en el preciso instante de su comisión que acabe en una nítida representación de la misma o, de lo contrario, este requisito no se cumpliría en muchos delitos, especialmente en los hechos cometidos impulsivamente, con habitualidad o bajo fuertes estados pasionales. No se trata, pues, de que el sujeto piense explícitamente lo que estoy cometiendo es un hecho injusto, sino que basta con un saber implícito que, de alguna forma, esté presente e incida en el comportamiento del autor.”

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Según Hernández (2015), el Tribunal Supremo ha definido el miedo, con mucho arte, como un estado emocional producido por el terror fundado de un mal efectivo, grave, inminente, que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad. En

la definición que aporta el Tribunal Supremo podemos detectar una serie de requisitos como serían la existencia de un mal que nos amenaza y que provoca un efecto sobre las facultades intelectivas y volitivas, de forma que nos veamos avocados a actuar, y en ese actuar surja el delito

Según el citado autor, el problema está en cómo medir el miedo, con qué compararlo para poder considerar que nos encontramos ante el abotargamiento de la mente y la inteligencia. A falta de mejor criterio, considera el Tribunal Supremo que el miedo es insuperable cuando el hombre medio, el hombre “normal”, en la misma situación no habría tampoco podido dominarlo, es decir, tomaríamos en cuenta la consideración social del miedo, el que se distinga la existencia del mismo y sus consecuencias, de forma que se satisfaga la idea social del miedo

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Para Plascencia (2004), el fundamento de la causa de no culpabilidad se basa en la falta de normalidad y libertad en el comportamiento del sujeto activo, que teniendo en cuenta la situación que de hecho en que se encuentra no podía serle exigido.

Por otro lado, Peyrano (s/f), considera que el principio de no exigibilidad de otra conducta existe y se encuentra en operaciones conviene aclarar que las hipótesis reseñadas no agotan el catálogo de supuestos en las cuales se admite la incidencia del mencionado principio. Sin duda que su análisis debe efectuarse, predominantemente, en el marco más general de la valoración judicial de la conducta (activa u omisiva) en juicio, claro está, que no en todos los casos, el principio de no exigibilidad de otra conducta involucra una conducta procesal porque, igualmente, puede tratarse de una conducta pre procesal.

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

De conformidad con el Acuerdo Plenario Numero 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema, “La determinación de la pena es un procedimiento técnico y valorativo que consiste en la individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito”.

Asimismo Prado (s.f), la teoría, ha desarrollado varios conceptos, todos ellos vinculados con una identificación ideográfica, que nos habla por ejemplo, de individualización judicial de la pena, de una dosificación de la pena, de determinación judicial de la pena, de métrica penal para algunos, pero la idea que subyace detrás de todos estos conceptos y denominaciones es la misma. El órgano jurisdiccional debe definir de modo cualitativo y cuantitativo, cuál es la sanción que corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible, pero no solamente se trata de llegar a una determinación formal, sino que debe responder a un razonamiento lógico, que a partir de silogismos principales y complementarios permita justificar de manera interna, pero también de manera externa la decisión adoptada.

El citado autor explica que la sanción tiene que explicarse técnicamente y lógicamente por el operador, aquí es donde las cosas se colocan en un punto neurálgico, donde comienzan las dificultades para la representación social del resultado obtenido por el quehacer judicial, aquí es donde comienzan las críticas, donde se cuestiona nuestra profesionalidad, donde se pone en discusión la habilidad que tenemos para hacer bien nuestro trabajo. La experiencia nos demuestra que el operador, en realidad, desarrolla un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados, de manera que, ni la persona que recibe la sanción, ni el alterno receptor de la misma, encuentra muchas veces una explicación lógica que le convenza o que le proyecte a cómo llegó a ese resultado.

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, en A.V.19-2001, señala que “esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será el caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma como se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquel produce”

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La Corte Suprema, en A.V.19-2001, ha establecido que “la realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos, De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores ,que como Peña, señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente”.

Es evidente que viéndose agredido el acusado por dos personas, habiéndole echado tierra en los ojos para impedir su defensa, siendo atacado primero con una piedra por la parte posterior y después a puntapiés dirigidos a partes nobles, no es posible exigir un razonamiento frío y desapasionado para que en esos momentos pudiera haberse puesto a reflexionar con qué objeto fue agredido en la cabeza, y si la aguja empleada a su vez por él correspondía en proporcionalidad a los objetos con que fue agredido, ya que la ley penal al hablar de la necesidad racional del medio empleado en la defensa no se refiere exclusivamente al raciocinio del juzgador sino también al criterio o raciocinio del acusado, relacionado, claro está, con las circunstancias objetivas o forma en que ocurrieron los hechos.

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

La Corte Suprema, en A.V.19-2001 indicó que: “ es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor , pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, es to es ,el agente compromete, también obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar”.

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Gómez (2000). Sostiene que valorar la extensión del daño causado cuando el bien jurídico afectado es la vida, en función de la edad y condición de trabajador de la víctima, si bien es común en las sanciones reparatorias de otras ramas del derecho, no parece posible en el Derecho Penal, porque más allá de las miserias propias de

cada individuo, este protege el supremo bien de la vida, con un sentido igualitario que deriva de la dignidad proveniente del ser humano"

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Según Zaffaroni, (2004), el tiempo está referido al momento cronológico en que el hecho se perpetra; el lugar a las condiciones espaciales, físicas (ej. Despoblado, poblado). El modo se refiere a la particular forma de desenvolver el tipo concreto de acción (ej. Ahogar lentamente, quemar lo más valioso). La ocasión se refiere así revela un mero aprovechamiento circunstancial o fue procurada por el autor).

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Según Actualidad Jurídica, (2013), se aplica cuando en ejercicio de la acción de simple nulidad se demanda un acto particular, no en el asunto en estudio, en donde se demanda un acto general mediante el ejercicio de la acción de nulidad, dejando por fuera los actos particulares demandables mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. El juez al interpretar la demanda no puede ir hasta el punto de variar los términos en que ésta se formuló, cambiando la naturaleza de la acción

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La Corte Suprema, en A.V. 19 – 2001, estableció que “La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligro y un ambiente inseguro para la víctima. La concurrencia de agentes manifiesta un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal”

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

García (2004) refiere a las diferentes situaciones las cuales están vinculadas penalmente al agente, también se toma en cuenta como circunstancia de los hechos

por que se identifica ciertos parámetros que puedan llenar un vacío legal dentro de la lógica de los hechos que pueden ser determinantes para una pena.

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Solarte (2005), cuando se ocasiona un daño a un sujeto de derecho, sea que se afecte su patrimonio, se vulneren sus derechos fundamentales como persona, o, en fin, que se genere una herida en sus sentimientos morales, sin que exista una causa jurídica para que tal sujeto soporte de manera exclusiva dicho detrimento, se produce una reacción del ordenamiento jurídico para efectos de que ese daño, que debe ser cierto, directo, personal y debe haber afectado un interés que haga parte del actuar lícito de la víctima, sea reparado o compensado, en la medida de lo posible, de manera integral.

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Según Cubas (2003), la confesión del inculpado por sí sola no constituye prueba suficiente que releve al Juez de practicar otras diligencias, para que ello ocurra, la confesión deberá ser corroborada con otras pruebas”.

Siendo así, si se da el caso de que un imputado confiese la comisión de un ilícito penal sin que existan otros medios de prueba que lo corroboren y cuando la confesión dejare cierta duda, el Juez Penal está en la obligación de continuar con la investigación destinada a precisar las circunstancias del hecho delictuoso.

La única confesión del inculpado, como prueba única del delito, no es suficiente para condenarlo. Ello por cuanto una sentencia no puede expedirse basándose en la única confesión, se estaría atentado el principio de la prohibición de la “auto incriminación”.

Sin embargo, La Corte Suprema , en A.V. 19 – 2001, estableció que “esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir

plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña “ Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar....”

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

La Corte Suprema, en A.V. 19 – 2001); ha considerado que “Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente”.

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según Chang (2011), expone lo siguiente:

El artículo 92 del Código penal establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena“; es decir impone la obligación al Juez de determinar la reparación civil, en caso que considere responsable del delito al procesado y por ende le imponga una pena, sin importar si esta es una pena mínima o la máxima. Así una vez que se considere culpable al procesado el Juez está obligado a determinar la pena y la reparación civil, ojo se exige, “la reparación civil”

Por otro lado, el citado autor, sostiene que tenemos que el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”; por lo cual, lo que nos importa en el presente análisis, es centrarnos al segundo elemento a que se refiere la norma antes invocada, es decir cuando señala que la reparación comprende también la indemnización por daños y perjuicios. Para lo cual es de suma importancia tener en cuenta lo que señala el mismo código adjetivo en su artículo

101º, que precisa “La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”.

De igual forma ,continúa el autor, debemos recordar que la indemnización por daños y perjuicios, como se ha dicho, no es otra cosa que la reparación civil a favor del dañado, esto es el derecho que tiene el dañado sobre el autor de una conducta dañosa a que éste repare las consecuencias dañosas del delito.

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Según Ferrajoli (1997), toda nueva fundamentación del derecho penal debe partir de la valoración de la jerarquía de los bienes, base de la jerarquía de las prohibiciones vigentes y de las penas legalmente establecidas, y proceder luego a reelaborar la lista de los bienes fundamentales considerados merecedores de tutela. Al mismo tiempo, semejante reformulación supone una revaloración de los bienes sustraídos a las penas, ya que, la relación entre delitos y penas señala no solo el valor social asociado a los bienes ofendidos por las primeras, sino también el valor asignado a los bienes sustraídos de las segundas. Y es claro que el grado de civilización de un ordenamiento se mide sobre todo por este segundo valor y por ende, por la economía de las prohibiciones y de las penas, o bien por el grado de tolerancia social expresado ante la conducta desviada sobre todo si esta no ofende los derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Para Sánchez (2004), proporción es la relación que existe entre la parte y la totalidad de cosas comparadas entre sí. Si comentamos que el éxito de una persona es proporcional (o está en proporción) a su trabajo ponemos de manifiesto la correlación entre estas dos variables: éxito y trabajo. Si afirmamos que la pena aplicada a una persona es proporcional (o está en proporción) con el daño que ella ha causado ponemos de manifiesto la correlación entre estas dos variantes: pena y daño. Si estimamos que la pena aplicada a una persona es proporcional (o está en proporción) con la crueldad que exhibió al actuar, ponemos de manifiesto la correlación entre estas dos variantes: pena y crueldad. Si apreciamos que la pena aplicada a una persona es proporcional (o está en proporción) con el impacto social

que ello produce, ponemos de manifiesto la correlación entre estas dos variantes: pena e impacto social. En todos estos ejemplos existe una relación entre dos magnitudes. Además, cuando una varía provoca que varíe la otra.

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Según Alonso (s/f.), la ley fija el número de días a cumplir, cada día equivale a un monto dinerario que debe resultar acorde a la situación económica del imputado y proporcional a lo que correspondería en caso de cumplir con privación de libertad

Por su parte la Corte Suprema en la R.N: N°007-2004-Cono Norte, ha establecido que “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa”

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En opinión de Núñez (2004), la persona que ha sufrido y ha sido víctima de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, pues generalmente el delito siempre implica violencia y maltrato, que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y comportamiento psicosocial que afecta a su entorno debido al quebrantamiento de las reglas y normas establecidas por las leyes. Además del sufrimiento y la violencia, la víctima luego de ese momento, tendrá que convivir – en algunos casos de modo muy cruel – con los daños colaterales de ese anónimo “quiebre de reglas”.

El citado autor afirma que también las familias, o grupos sociales que sufren o son víctimas de un delito, generalmente enfrentan traumas que se expresan particularmente, en la pérdida de confianza en el sistema de administración de justicia y ven cómo sus reglas de convivencia social son alteradas y trastocadas, viviendo con una constante sensación de inseguridad y riesgo que afecta al normal desarrollo de las relaciones sociales y crecimiento psicosocial de sus habitantes, que ven cómo se pierden las reglas de ética, valores morales y reglas jurídicas. Existe

inseguridad ciudadana y se violan los derechos de la propiedad privada, de las garantías individuales sociales y de la convivencia pacífica.

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Según Ticona (s.f), expone lo siguiente:

a) La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

b) La explicación, es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico.

c) La justificación, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por ".un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.

d) La argumentación es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo. Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas pero no argumentadas.

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según Castelli (s.f), se debe resolver clara y concretamente las excepciones que pudieron plantearse en la litis o la falta de legitimación que de oficio pudiera haber establecido el Juez. Seguidamente rechazar la demanda o condenar y a quienes, y en los casos en que sea susceptible de ejecución, el plazo que se fije, el monto de condena y sus accesorios intereses, costas, honorarios, multas ,sanciones y astreintes si correspondiere. En las condenas por obligaciones de dar o hacer, la forma, modo y tiempo de su cumplimiento.

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Según Zambrano (2014), al desarrollar el principio de correlación entre la imputación y el fallo, establece como regla que éste se limita a la correcta descripción del hecho. Sin embargo, admite que una calificación jurídica sorpresiva puede provocar indefensión, y en ese supuesto, propone, se debe advertir al imputado sobre el posible cambio de calificación jurídica. El principio iura novit curia le da cierta libertad al tribunal para aplicar la ley sustantiva, pero esta discreción se halla limitada por el derecho de defensa: se debe entender como una violación del derecho de defensa el hecho de que la calificación jurídica que hace el tribunal de los mismos hechos resulta sorpresiva y no fue tomada en cuenta en ningún momento del desarrollo del juicio o los debates particulares.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Según Rioja (2009), los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la sentencia venida en grado son contradictorios en lo referente al fallo, en donde se condena al encausado como autor de los ilícitos imputados a pesar que durante la exposición de los hechos y la valoración de las pruebas actuadas se le considera exento de pena. Asimismo, pese a que se señala que la falta de prueba de cargo no ha sido superada en el curso del juicio oral como argumento de su condena se dice que los hechos no han sido debidamente esclarecidos por el acusado al no haber presentado elementos probatorios para demostrar su inculpabilidad, atentándose de esta manera contra la seguridad jurídica que debe primar en todo proceso judicial

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Para San Martín (2006) debido a este elemento el juzgador no puede resolver aplicando una pena superior a la solicitada por el Ministerio público; sin embargo, sí puede fijar una pena inferior a la requerida. A continuación explica que el juzgador puede excederse de la pena solicitada cuando esta se ha requerido por debajo del mínimo legal.

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Según Barreto (2006), el juzgador al momento de resolver debe respetar el principio de congruencia civil, por lo que no puede fijar un monto que exceda lo solicitado por el ministerio Público o el actor civil; sin embargo, si puede resolver fijando un monto por debajo del solicitado.

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Según Cornejo (2016), la vigencia del principio de legalidad en el contexto de la ejecución de penas, pone en juego los derechos fundamentales de las personas, en ese momento privadas jurídicamente de libertad, por medio de una ley, que ha si lo ha decidido.

El citado autor concluye que por lo tanto, el principio de legalidad, es aquel principio en donde se fundamenta el castigo, ya que sólo puede ser en una ley, donde se prevea como delictiva una conducta reprochada. Es por ello, que en el Art 76, núm. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal.

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Según Coria (s.f), la individualización judicial de la pena se sitúa en un ámbito del Derecho penal material en proceso de elaboración, tanto por su complejidad conceptual como por el escaso estudio que se le ha dedicado en las últimas décadas. La complejidad del acto de determinación de la pena está vinculada a las diferentes

funciones que cumple «o pretende cumplir» la pena frente a la infracción de una norma penal, por lo que la identificación o selección de los criterios que deben orientar la decisión y su influencia sobre la pena concreta requiere previamente la adopción de una concepción de la pena que justifique la injerencia estatal en el ámbito de los derechos fundamentales de las personas. Así, antes de abordar la delimitación conceptual de la IJP, las categorías que la integran y el análisis del problema de la racionalidad de la decisión individualizadora, conviene realizar una aproximación preliminar a esta problemática.

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Castillo (2013), sostiene que el juzgador no sólo cumple con ocuparse de cada cuestión planteada en el litigio de una forma cualquiera, sino cuando lo hace a profundidad, explora y enfrenta todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeja cualquier incógnita susceptible de generar inconsistencias en el discurso, enfrenta las diversas posibilidades advertibles en cada punto de los temas sujetos a decisión, expone todas las razones tenidas en cuenta para la asunción de un criterio, sin reserva ninguna, y en general, revela y explica en su totalidad lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, la integración de una ley, la valoración del material probatorio, el acogimiento o desestimación de un argumento de las partes o de una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza .

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Montero (2001).afirma que el fallo tiene que ser claro, con el objeto de que pueda ser efectuada en referido término, pues su realización debe ser propio.

Asimismo, Gómez (2002) indica que el artículo 122 del Código Procesal Civil, determina:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en

orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)

De igual manera el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados.

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Guzmán (s/f), refiere que la parte expositiva propuesta contempla: "La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de 412 sus fundamentos" e "igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado"

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Según el Código de Procedimientos Penales, artículo 361, publicado por Jurista Editores (2016) expone lo siguiente:

El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los

principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente.

Son apelables en ambos efectos solamente las sentencias definitivas en que se imponga alguna sanción.

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

A decir de Vescovi (1988) es una de las aristas del fallo de primera instancia que es objetivo de apelación.

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Vescovi (1988) afirma que son los fundamentos de hecho y de derecho que considera el que va impugnar y sobre todo lo que va alegar en su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Según Castañeda (s/f), la pretensión impugnatoria está dirigida a atacar un vicio procesal contenido en una resolución judicial. Ejemplo: se plantea la nulidad de una sentencia, sin apelarla, porque ésta no se halla debidamente motivada.

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Según Pons (2010), el juez, al admitir la prueba, ha realizado un examen de su pertinencia que analizaré más adelante. Pongamos por caso la declaración de un testigo. Si nos hallamos en un proceso civil en el que las llamadas tachas deben formularse antes de la declaración según la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 378), es imposible que el juez, una vez formulada la tacha, no se haya hecho una mínima idea de la objetividad del testigo, si son las propias partes las que le están advirtiéndole de una posible falta de dicha objetividad.

El citado autor considera que aunque no se formulen esas tachas, el juez, al valorar dicha pertinencia realizará un juicio de «valor» sobre la utilidad de ese testigo. Y hay que reconocer que el juez no es ningún autómatas que pueda borrar todas sus

impresiones previas antes de observar una nueva realidad. Lo cual quiere decir que cuando el testigo declare, el juez ya podrá tener una primera impresión sobre el mismo. Y esa primera impresión, no es sólo que influya decisivamente en su valoración sobre la prueba, sino que, siendo así, forma parte de dicha actividad de valoración.

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Respecto a esta parte se evalúa conforme a los mismos criterios de la valoración a los mismos criterios del juicio jurídico de la primera instancia que se ha tratado en el aparatado correspondiente.

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto a esta parte se evalúa conforme a los mismos criterios de la valoración a los mismos criterios del juicio jurídico de la primera instancia que se ha tratado en el aparatado correspondiente.

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Couture, (1993), sostiene que el objeto de la apelación es, como se ha dicho, la operación de revisión a que queda sometida la sentencia recurrida. El impulso instintivo de desobediencia de parte del perdedor, se sustituye en el derecho procesal por un instrumento técnico que recoge esa misma protesta. El alzarse por sublevarse se sustituye por la alzada por apelar. La justicia por mano propia se reemplaza por la justicia de un mayor juez.

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

El Tribunal Constitucional, en Expediente N°05975-2008-PHC/TC. estableció que es una garantía del debido proceso implícita en nuestro texto constitucional, la cual se relaciona con los derechos de defensa y de interponer recursos impugnatorios. De acuerdo con dicha garantía, el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en

segunda instancia no puede empeorar la situación del recurrente en caso de que sólo éste hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia. En atención a dicho principio y a lo dispuesto en el artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley N.º 27454, si sólo el sentenciado solicita la nulidad de la sentencia condenatoria, entonces el ius puniendi del Estado, cuyo poder se expresa en la actuación de la instancia decisoria, no podrá modificar la condena sancionando por un delito que conlleve una pena más grave que la impuesta en anterior instancia.

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Vescovi (1988) afirma que el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, es decir el fallo de segunda instancia tiene que guardar correlación con la parte considerativa.

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi (1988) considera que es la manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando se eleva a segunda instancia, solo se puede examinar los problemas jurídicos generados del objeto de la apelación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, asimismo, el Juez puede generar errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

Al respecto Gómez (2002) explica que el artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea

cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Jerí, 2002)

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que

revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (Jerí, 2002)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Jerí, 2002)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

San Martín (2006) la finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma, su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con las exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación

Gallinal (s.f.), manifiesta que es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme.

Tawil (1990), manifiesta que es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la

alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en el la medida de lo solicitado.

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (García, 1980)

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. **La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.**

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa, Expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: violación de domicilio

(Expediente N 01036-2012-0-2501-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

Está regulada en el Libro segundo, Parte Especial, Delitos, Título IV Delitos Contra la Libertad, Capítulo III Violación de Domicilio, del Código Penal (159). (Jurista Editores, 2016)

2.2.2.3. Contenidos previos

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006), es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del Código

Penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata.

Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal de homicidio (artículo 106, Código Penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable. (p. 226)

Asimismo, Bacigalupo (1996), refiere que la definición de delito lo podemos tomar desde dos puntos de vista. Primero desde lo que el derecho positivo (...) será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Segundo para saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (...) la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. (...) una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la determinación de los hechos punibles.

2.2.2.3.1.2. Clases de delitos

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

2.2.2.3.1.2.1. Delito Doloso: Acerca del delito doloso podemos mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

2.2.2.3.1.2.2. Delito Culposo: Este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996). En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

2.2.2.3.1.2.3. Delitos de Resultado: Podemos mencionar los siguientes: i. De Lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el

resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999). ii. De Peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999).

2.2.2.3.1.2.4. Delitos de Actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999).

2.2.2.3.1.2.5. Delitos Comunes: En síntesis Bacigalupo (1999) señala que por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes)

2.2.2.3.1.2.6. Delitos Especiales: Sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial

2.2.2.3.1.3. Elementos del delito

2.2.2.3.1.3.1. La tipicidad

2.2.2.3.1.3.1.1. Concepto

Según Navas (2003) mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.

2.2.2.3.1.3.2. La antijuricidad

2.2.2.3.1.3.2.1. Concepto

Según Plascencia (2004) se fundamenta en el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, ya que es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

2.2.2.3.1.3.3. La culpabilidad

2.2.2.3.1.3.3.1. Concepto

Plascencia (2004) considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

2.2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.3.1.4.1. La pena

2.2.2.3.1.4.1.1. Concepto

Según Quisebert (2008), la pena es un mal retribuido a quien daña a la sociedad, el fin de la pena no es otro que impedir al interno encarcelado causar daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

2.2.2.3.1.4.1.2. Clases de pena

a) Penas privativas de libertad

Jurista Editores (2016) la pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o curación. Por tanto, se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado.

b) Restrictivas de libertad

Villavicencio (2010) son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia.

c) Privación de derechos

Villavicencio (2010) penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. También nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración. Dentro de las penas limitativas de la libertad son según el Artículo 31° del Código Penal:

- Prestación de Servicios a la Comunidad
- Limitación de Días Libres

- Inhabilitación (Privación de la función, suspensión de derechos políticos, etc.)

Villavicencio (2010) la pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria según el artículo 37 del Código Penal; Como principal opera como limitativa de derechos y con ello de lo que se trata es de una pena alternativa a la privación de libertad. Accesoria, se impone cuando el hecho punible ha sido una de abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela y su duración será igual a la pena principal

d) Multa

Villavicencio (2010) habla de la multa, también conocida como pena pecuniaria, como la obligación del condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa.

2.2.2.3.1.4.1.3. Criterios generales para determinar la pena

Villavicencio (2010) el sistema de penas adoptado por el Código casi como alternativa única de lucha contra la criminalidad, sobre las penas privativas de libertad; por eso, poca trascendencia práctica tienen las otras tres modalidades de sanción reguladas en el Título III del Libro primero: restrictivas de libertad, limitativas de derechos, y la multa. Naturalmente, ello marca un agudo contraste con sistemas punitivos más avanzados como el alemán.

1. El origen de la fórmula. La previsión legal contenida en esta disposición tiene como primer antecedente el artículo 51 del Código Penal de 1924, sobre todo porque a partir de ella se hace la mención de los once criterios de tasación ya transcritos, aunque, a diferencia del inciso 1º del Art. 51 que hacía descansar dicho proceso en "la culpabilidad y el peligro del agente", el inciso primero de la actual se refiere a "la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido".
2. Los criterios acogidos. Si es cierto que "la responsabilidad y gravedad del hecho punible" son las bases de tasación de la pena a las que debe acudir el juez, ello

significa que tanto las nociones de injusto como la de culpabilidad — responsabilidad en sentido estricto suministran las dos pautas genéricas de tasación de la pena: el grado de injusto y el grado de culpabilidad, notas propias de un derecho penal orientado hacia la retribución entendida como limite al ejercicio del ius puniendi del Estado, acorde con los principios del acto, de protección de bienes jurídicos, de culpabilidad, y de proporcionalidad (cfr. Arts. II, IV, VII y VIII del Título Preliminar).

3. Las once pautas del inciso 1º del artículo 46, son varios los aspectos que es necesario precisar para un mejor entendimiento del texto. En primer lugar, la norma dispone que la individualización de la pena se debe hacer dentro de los "límites fijados por la ley", porque el Código en comento como norma general—señala en su Parte especial un marco penal determinado dentro del cual se debe mover el juzgador, constituido por un mínimo y un máximo, que posibilita al juez una relativa potestad de obrar. Obvio es decirlo, por sustracción de materia, ello no es posible en tratándose de la pena privativa de libertad de carácter perpetuo señalada en el Código cuya constitucionalidad, de cara a lo establecido en los Arts. 1, 2 y 3 de la Carta, son más que dudosa, pues se trata de una conminación penal imposible de ser graduada dada su duración indeterminada, y sólo se explica en cuanto que el legislador acude a criterios preventivo generales negativos para intimidar o aterrorizar al conglomerado social.
4. El conocimiento del agente por parte del juez. Así mismo, la parte final del Art. 46: "El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima" menciona, esta vez de manera más amplia que en el Art. 45 con un innegable trasfondo procesal, a la víctima, con lo cual se reconoce que ella juega un papel decisivo al momento de fijar la pena como elemento neurálgico para la graduación del ilícito
5. Conclusión. De la exposición del Artículo 46 cabe concluir lo siguiente: aluden

al grado de injusto los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 46; al grado de culpabilidad los numerales 8 y 11 en su primera parte. Igualmente, no tienen naturaleza jurídica autónoma, al punto de erigirse en criterios de la tasación de la pena independientes, los núm. 9 y 10 que de todas maneras son un indicativo de la gravedad del hecho (injusto) y de la culpabilidad del autor; serían, pues para recordar una construcción propia de la doctrina y la jurisprudencia, una especie de indicio, dado que se trata de factores a partir de los cuales se pueden extraer consecuencias sobre el injusto y la culpabilidad. Y, por supuesto, no es posible pensar en los fines preventivos como pautas para determinar la pena en sentido estricto.

2.2.2.3.1.4.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.4.3. Concepto

Burgos (2002) a través de la resolución casatoria de la Corte Suprema, el autor evidencia aquellos errores que se comenten entre los conceptos que se manejan entre la reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil, las cuales se derivan no sólo de su tratamiento normativo sino también de las funciones que pretenden cumplir. De tal manera, que para el autor la reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal; mientras que la indemnización es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión.

Rosas (2005) ha señalado que La realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico-penales en el autor del hecho, sino también consecuencias jurídico civiles que se conocen comúnmente como reparación civil, “La reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas que intervinieron en la infracción”.

2.2.2.3.1.4.2.2. Criterios generales para determinar el monto de la reparación civil

Falcón (2000) las modernas teorías consideran que la sociedad y solo la convivencia social, la que crea las condiciones para que se produzcan los daños, y que se debe poner énfasis en la víctima del daño, más que en el responsable, consecuentemente debe dotar a la víctima de los mecanismos para obtener una cabal y facial reparación. este tipo de reflexiones a guiado al pensamiento jurídico hasta la más moderna teoría de la distribución o difusión social del costo de los daños, también llamada distribución social del riesgo, esta sería la óptima aplicación , sobre en la responsabilidad por accidentes comunes, tal como sucede con los accidentes de trabajo que tienen naturaleza jurídica análoga.

2.2.2.4. El delito de violación de domicilio

2.2.2.4.1. Concepto

El concepto de inviolabilidad del domicilio está referido a la defensa de la libertad de intimidad; el cual abarca toda morada destinada a la habitación y al desenvolvimiento de la libertad personal en lo concerniente a la vida privada.

2.2.2.4.2. Regulación en el código penal

La violación de domicilio se encuentra contemplada en el Código Penal en el Artículo 159 que establece lo siguiente: “El que, sin derecho, penetra en morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimación que le haga quien tenga derecho a formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa”.

2.2.2.4.3. Elementos del delito de violación de domicilio

2.2.2.4.3.1. Tipicidad

2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien Jurídico:

Se protege la intimidad limitada a un determinado espacio físico. (Bramont-Arias Torres, 2010).

B. Sujeto Activo: Puede ser cualquier persona, que no sea funcionario o servidor público.

C. Sujeto Pasivo: Es cualquier persona, titular de domicilio, el habitante.

D. Acción Típica: La acción punible es la de entrar; pasar de afuera al interior de morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado El otro supuesto implica permanecer o mantenerse en el lugar que se ingresó sin derecho; es una conducta omisiva de no salir pese a la exigencia del titular.

F. Tipicidad Subjetiva: Este tipo de delito exige el dolo por parte del agente.

G. El nexo de causalidad (ocasiona): Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (penetrar morada y acción dolosa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “penetrar” en el art. 159 del Código Penal (Bramont-Arias Torres; 2010).

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Bramont-Arias Torres; 2010).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña, 2013).

H. Penalidad: Se prevé una pena privativa de libertad no mayor de dos años y de 30 a 90 días multa.

2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2010).

2.2.2.4.3.2. Antijuricidad

No será antijurídico la violación de domicilio cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrar por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad

Respecto del delito de violación de domicilio, el agente entrar en el domicilio de una persona sin su consentimiento y sin autoridad suficiente como para poder hacerlo. (Peña, 2013).

2.2.2.4.3.4. La pena en el delito de violación de domicilio

El delito de violación de domicilio se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Para Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. Y para Couture es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho (Ossorio, s.f).

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario (Ossorio, s.f).

Análisis. La acción y el efecto de separar un todo en los elementos que lo componen con el objeto de estudiar su naturaleza, función o significado (Wikcionario, 2014).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Decisión Judicial. Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. | Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. | Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. | Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (Dic. Der. Usual) (Ossorio, s.f, p. 259).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Dimensión(es). Es un número relacionado con las propiedades métricas o topológicas de un objeto matemático, la dimensión de un objeto es una medida topológica del tamaño de sus propiedades de recubrimiento. Existen diversas medidas o conceptualizaciones de dimensión (Wikipedia, 2014).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Fallo. Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u oscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (V. Sentencia) (Ossorio, s.f, p. 407)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Que indica o sirve para indicar (Wikcionario, 2014).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Matriz de consistencia. Es un instrumento valioso que se constituye en la medula de la investigación, consta de cuatro o más columnas y se desarrolla de conformidad a la propuesta de cada autor o protocolo de investigación (Wikcionario, 2014).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012). En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo (Ortiz y Pérez, 2004, p. 278).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables (Wikipedia, 2013).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio del expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio en el expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, del expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación de domicilio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Introducción	6° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO EXPEDIENTE : 01036-2012-0-2501-JR-PE-01 ESPECIALISTA : JENNY ARAUJO SARRIN MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL TESTIGO : C IMPUTADO : B DELITO : DAÑO AGRAVADO	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del																			X

<p>DELITO : VIOLACION DE DOMICILIO</p> <p>DELITO : DAÑO AGRAVADO</p> <p>DELITO : VIOLACION DE DOMICILIO</p> <p>AGRAVIADO : A</p> <p>RESOLUCION NUMERO: VEINTISEIS</p> <p>Chimbote, veinte de Junio del año dos mil trece.-</p> <p>VISTA; la causa penal número 1036-2012-0, seguida contra B y otro, por el delito de Violación de Domicilio y otro en agravio de A</p> <p>ANTECEDENTES.-</p> <p>En merito a la denuncia de parte, atestado policial de folios siete y siguientes, el representante del Ministerio público formalizo la denuncia penal a folios treinta y dos a treinta y cinco, a cuyo mérito, mediante resolución número uno de los folios treinta y siete a cuarenta y dos se abrió instrucción contra B y C, por la presunta comisión del delito contra la Libertad en la modalidad de Violación de Domicilio y Daño Agravado, en agravio de A.-</p> <p>Vencidos los plazos ordinarios y ampliatorio de investigación, emitido por el Fiscal Provincial el dictamen acusatorio de fojas ciento cinco, puesto los autos a disposición de las partes por el plazo de Ley para los alegatos correspondientes y siendo el estado de la causa, corresponde emitir sentencia en los siguientes términos.-</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>				X							9

Postura de las partes		<p>casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01036-2012-0-2015-JR-PE-01 , del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación de domicilio; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO.-</p> <p>PRIMERO.- CARGOS IMPUTADOS.- Sostiene la Acusación Fiscal que del análisis de las pesquisas actuadas a nivel pre jurisdiccional, así como durante el periodo de investigación, existen elementos probatorios sustanciales que permiten imputar a los procesados los hechos siguientes:</p> <p>Que, el día 05 de febrero del 2012, a horas 13:30 aproximadamente, los denunciados C y B, llegaron hasta la Vivienda del agraviado A, en busca del hijo de estos últimos E, y comenzaron a vociferar y golpear la puerta desde la calle, siendo que al abrir la puerta, denunciados en forma violenta y sin consentimiento, aprovecharon para ingresar al interior de su vivienda, ubicada en la Av. Los Andes, Mz. K Lote 13, Asentamiento Humano Fraternidad, y una vez en el interior comenzaron a causar destrozos con piedras rompiendo ventanas, tal como consta en el Acta de Constatación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Policia de daños materiales de fojas dieciocho, y por su parte el denunciado B, premunido de una muleta de fierro le golpeo en el pecho y las piernas a su hija D(fojas 16), quien salió en defensa, asimismo del procesado B le amenazaba con un cuchillo, y que luego de avisar a la policía estos se dieron a la fuga</p> <p>SEGUNDO.- BASE LEGAL:</p> <p>Que, el artículo 159° del Código Penal, en lo que respecta al delito de violación de domicilio, señala “El que sin derecho, penetra en su morada o casa de negocia ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando La intimidación que le haga quien tenga derecha formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa”; así como el artículo 205 del Código Penal referente al delito de daños, prescribe, "...El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa....."; ; agravándose así como lo señala el artículo 206 del Código Penal, en el que prescribe "... La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de una ni mayor de seis años cuando: ...Inc. 3“La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas... ”. _____</p> <p>TERCERO.- DEBIDO PROCESO: Que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>					
	<p>TERCERO.- DEBIDO PROCESO: Que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>									

Motivación de la pena	<p>e) A fs 16 obra el certificado médico de la lesión producida a la hija del agraviado.</p> <p>QUINTO.» QUE EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS SE ESTABLECE LA SIGUIENTE</p> <p>CONCLUSIÓN: Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabados, se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito de VIOLACION DE DOMICILIO, así como la responsabilidad penal del encausado B, en mérito a las siguientes consideraciones:</p> <p>A) Con su propia declaración instructivo en 'la cual refiere que si acompañó a su coprocesado al domicilio del agraviado, pero que no llego a ingresar, versión que se debe de tomar con las reserva del caso, por cuanto existe la imputación de manera permanente, invariable y coherente del agraviado desde la etapa preliminar hasta la judicial, al haberse ratificado de su denuncia al declarar a nivel de preventiva ante el señor juez y detallar como fueron los hechos.</p> <p>B) Con el acta de reconocimiento de fs 17, en la cual reconoce al imputado como una de las personas que ingreso violentamente a su domicilio-</p> <p>C) Con el acta de inspección policial de fs 18 en la cual se detalla el estado del domicilio en cuanta a los daños realizados por los imputados antes de retirarse</p> <p>D) Con la declaración preventiva del agraviado C, obrante a fs. 86-87., quien indica que se ratifica de su declaración a nivel policial, e indica ese día de las hechos los inculpados comenzaron a vociferar y golpear la puerta desde la calle, siendo que al abrir la puerta, denunciados en forma violenta y sin consentimiento, aprovecharon para ingresar al interior de su Vivienda, ubicada en la</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>										40
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Av. Los Andes, Mz. K Lote 13, Asentamiento Humano Fraternidad, y una vez en el interior comenzaron a causar destrozos con piedras rompiendo ventanas.,</p> <p>De todo lo arriba analizado se determina que hay verosimilitud que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria (acta de inspección policial que acredita el estado catastrófico del domicilio luego que ingresaron los imputados), asimismo con la persistencia en la incriminación, en cuanto a la coherencia y solidez del relato (la cual ha mantenido el agraviado en la secuela del proceso), elementos que forman parte del Acuerdo Plenario 002-2005, aplicable al caso de autos."</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Por lo que de lo antes expuesto, y siendo esto así, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es TÍPICA; además, el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de no cometer el ilícito, pese a ello, el imputado irrumpió en el domicilio del agraviado sin tener la autorización del propietario, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado CULPABLE como autor del delito de Contra la Libertad, en su modalidad de Violación de domicilio, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general] para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.</p> <p>SEXTO.»DETERMINACIÓN DE LA PENA.-- Luego del juicio de su juicio y de declaración de certeza, fases previas a la de determinación judicial de la pena, el Juez debe adoptar una decisión que se materializa en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En cuanto a la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>									X	

<p>individualización de la pena para dosificarla debe tenerse en cuenta las reglas establecidas por los artículos 45^o, 46^o del Código Penal. Por tanto la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva. A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de éstos dos indicadores decidirán el quantum de la pena. Debe por consiguiente advertirse que en el caso del delito de daños, se trata de un hecho que menoscaba el patrimonio del sujeto pasivo, pero también tiene que evaluarse las condiciones personales del sujeto activo que nos revele su personalidad; observándose que el acusado está debidamente identificado es mayor de edad posee una educación que le permitió conocer la ilicitud de su conducta asimismo no cuenta con antecedentes penales (fs. 09) lo que evidencia que no es proclive a la comisión de eventos delictivos. Por tanto debe ponderarse esos datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social y en concordancia con los principios de Humanidad de las penas y de lesividad en éste caso concreto debe ponderarse los efectos nocivos de una prisionización en la persona de la acusada, debiendo tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, la naturaleza de la acción (los hechos no se han cometido usando medios que les den mayor gravedad), las condiciones personales; que en éste caso concreto resulta evidentemente factible tener en cuenta que la pena debe ser armonizada con los Principios de Humanidad y de Culpabilidad, como precepto limitador de la potestad sancionadora del Estado, máxime si se debe tener en</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente que la persona humana es el fin supremo del Estado y de la sociedad; de lo que resulta factible imponer pena privativa de la libertad pero suspendida en su ejecución, fijando reglas de conducta que deberá cumplir el acusado de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal Vigente; todo ello tendiente a su resocialización y readaptación a la sociedad los cuales constituyen fines supremos de la pena—</p> <p>SETIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL-</p> <p>En lo que respecta a la Reparación Civil, conforme lo que respecta a la Reparación Civil , conforme lo dispone el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien o pago en su valor si no es posible y resulta cuando Se trata de la reintegración del bien a su estado antes de la producción de la infracción penal, de bienes muebles o inmuebles, como también la indemnización de los daños y perjuicios; en el caso de autos debe tomarse en cuenta que, el bien jurídico afectado es un bien inmueble, Habiendo estimarse el daño que ha causado la conducta de la acusada, por lo que se deberá fijar la reparación civil que resarza el perjuicio, pero también considerando las reales posibilidades del procesado, a fin de que el monto fijado no sea algo ilusorio y pueda ser ejecutable.-</p> <p>OCTAVO.— RESPECTO AL DELITO DE DAÑO AGRAVADOS.-</p> <p>Respecto a este extreme de la denuncia cabe sobreseer el proceso en mérito de lo siguiente:</p> <p>a) Que, e] delito de daño agravado para que Se configure tiene que haber se ejercido violencia o amenaza contra las personas (art 206 inciso 3 del C.P.) ,y se requiere en merito a que se haya ejercido dichos medias comisivos para vencer la resistencia de la víctima y/o para evitar que el sujeto pasivo resista el daño, es imposible que se configure dicha modalidad , si la violencia esta dirigida contra las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosas, por lo tanto la Violencia será contra las personas que detentan la posesión, y de la revisión de actuados no se ha acreditado que los procesados hayan ejercido violencia contra las personas que ocupantes del inmueble, ni que tampoco los hayan amenazado.</p> <p>b) Que, asimismo no se ha realizado la pericia valorativa de los daños causados en el bien inmueble, en tal sentido no es posible determinar si estos actos de rotura de luna de vidrio, según consta en el acta de policial de fs 18, por lo que ello impide a esta judicatura tener una visión objetiva del delito materia de investigación, y por ende emitir una resolución condenatoria respecto a este extremo aperturado.</p> <p>c) Por lo que estando a los argumentos antes expuestos, es menester amparar la solicitud de archivamiento emitido por la señora representante del Ministerio Público en estricto cumplimiento del art. 221 del código de procedimientos penales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01036-2012-0-2015-JR-PE-01 , Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación de domicilio; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISION.-</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, analizando los hechos y pruebas recopiladas en este proceso con criterio de conciencia, en estricta aplicación de los artículos 1° de la Constitución Política del Estado, artículos III y VII del Título Preliminar y 110,120, 23°, 45° y 46°, 57, 59, 92, 93,95, asimismo con el artículo 195° del Código Penal, así como los artículos 280°, 283°, y 285° del Código de Procedimientos Penales y con las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 124°, el Señor del Juez del Sexto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>FA LLA:</p> <p>Sobreseendo el proceso seguido a B Y C, como autores del delito de daños, en agravio de A.—</p> <p>CONDENANDO al acusado B , como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD en la modalidad de VIOLACION DE DOMICILIO, en agravio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>											

	<p>de A y como tal se le impone UN AÑO SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA mentira) 'CONDICIONALMENTE SUSPENDIDA en su ejecución por un periodo de prueba de UN AÑO, sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia fijada en autos sin autorización del juez; b) Comparecer, personal, obligatoria y mensualmente al juzgado para informar y justificar sus actividades firmando el libro correspondiente; C) No cometer nuevo delito que merezca sentencia condenatoria, y d) Resarcir el daño ocasionado, cumpliendo con el pago de la reparación civil en el término de SETENTA DIAS CALENDARIO;</p> <p>Quedando notificado que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas semi causal de aplicación de los apercibimientos contenidos en el artículo 59 del Código Penal; Asimismo se le impone la pena de CINCUENTA DIAS MULTA, a razón de cinco nuevos soles el día multa, a favor del tesoro público. FIJO en CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>RESERVANDO EL JUZGAMIENTO para el procesado ausente c.</p> <p>Consentida o Ejecutoriada que sea esta resolución se inscriba en el Centre Operativo del Registro Nacional de Condenas, con cuyo objeto deben remitirse los boletines y testimonios correspondientes, Dar aviso a la Superior Sala Pena</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>											9

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01036-2012-0-2015-JR-PE-01 , Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación de Domicilio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>INT. N° 01036-2012-0</p> <p>RESOLUCION NUMERO: 29</p> <p>Chimbote, veintinueve de Octubre</p> <p>Del año dos mil trece.-</p> <p>En la instrucción seguida contra B, por el delito contra la libertad en la modalidad de Violación de Domicilio y otro en agravio de A.</p> <p>1.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACION:</p> <p>Que, viene en grade de apelación 10 (sentencio) resolución número (:7 veintiséis, de fecha veinte de Junio del año dos mil trece, que falla: a) sobreseer el proceso seguido a B y C, como del delito de Daño agravado , en agravio de A y condenando al acusado B, como AUTOR DEL DELITO Contra la Libertad en modalidad de Violación De Domicilio, en agravio de A: imponiéndole UN AÑO seis meses de pena privativa de la libertad , condicionalmente suspendido en su ejecución por el plazo de un año , sujeto a cumplir reglas de conducta que contienen la sentencia siendo entre ella ,d) resarcir el daño ocasionado, cumpliendo con el pago de la reparación civil en el término de sesenta</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>											

	<p>días calendario :Asimismo la pena de cincuenta días de multa , o razón de cinco nuevos a favor del tesoro público . fijando en ciento cincuenta nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>II.- ATENDIENDO:</p> <p>L- Que, el sentenciado apelante en su escrito de fojas i72-i73, fundamenta su petitorio:</p> <p>a) Que, el señor Juez con la expedición de la sentencia, se esta permitiendo que exista un abuso de derecho por parte del agraviado, al no haberse demostrado la violación de domicilio, existiendo solamente un acta de verificación de los daños supuestamente causado por el procesado. b) Además, el apelante alega que no se ha acreditado que haya ingresado al mencionado domicilio, siendo más bien su co-procesado quien causo los daños, de tres otros argumentos que expone. Por lo que, solicita al Superior Jerárquico, se revoque la resolución apelada y se emita una sentencia absolutoria a favor del acusado.</p> <p>2.- Por su parte el Fiscal Superior en su dictamen de fojas i79-i80 en el análisis correspondiente señala que lo vertido por el procesado, que el día de los hechos tan solo acompañó a su coprocesado para recatar a su sobrina Alicia Rojas, quien se encontraba en la casa del agraviado y había sido golpeada por su conviviente (hijo del agraviado); versión que no resulta creíble, si de las instrumentales se advierte a fojas 18, el acta de constatación de daños, donde se describe los daños que sufrió la infraestructura interna de la vivienda del agraviado, producto del ingreso perpetrado por los procesados, sin tener el derecho para hacerlo, más aun si dicho recinto se encontraba habitado por su titular y su menor hija, violándose de esta manera la intimidad que encierra para el agraviado. Por lo que, la primera versión es expresada en forma coherente y uniforme, elementos de pruebas que apuntan en terminada responsabilidad penal en la conducta punible al procesado. Concluyendo el señor Fiscal, opina que se confirme la sentencia venida en grado en todos sus extremos.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
Postura de las partes	<p>3.- Que, la A-quo al emitir la sentencia apelada que obra a fojas 156-164, de autos, la sustenta expresando que de los hechos y valoración de las pruebas recabados, se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito de violación de domicilio, y la responsabilidad penal del encausado B en mérito a lo siguiente: a) Con su propia declaración instructivo en la cual refiere que si acompañó a su coprocesado al domicilio del agraviado, pero que no llego a ingresar.</p> <p>b) Con el acta de reconocimiento de fojas 17; c) Con el acta de inspección policial de fojas 18 de autos. El A-quo, agrega que, se determina que hay verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten e aptitud probatoria (acta de inspección policial que acredita el estado catastrófico del domicilio luego que ingresaron los imputados), asimismo con la persistencia en la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>				X					8	

	<p>incriminación, en cuanto a la coherencia y solidez del relato. Por lo que, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es típica; además, el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de no cometer el ilícito, pese a ello, el imputado irrumpió en el domicilio del agraviado sin tener la autorización k del propietario, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado CULPABLE como autor del delito de Violación de domicilio, por lo que corresponde emitir una sentencia condenatoria.</p>	<p>correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01036-2012-0-2015-JR-PE-01 , Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación de Domicilio ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III. ANALISIS DEL CASO:</p> <p>4.- TIPICIDAD. Que, la conducta incriminada al sentenciado se encuentra tipificado, en el artículo 159° del Código Penal, de 1991, como delito de violación de domicilio, señala “El que sin derecho, penetra en su morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimidación que le haga quien tenga derecho o formulario, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días de multa“; así como el artículo 205 del Código Penal referente al delito de daños, prescribe, "El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta o sesenta días de multa,....” ; agravándose así libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días – multa agravándose así como lo señala el artículo 206 del Código Penal, en el que prescribe La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: “Inc. 3° La acción es</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										

<p>ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas,...”.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO 124°</p> <p>Artículo 7°.- “La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término ' de tres días, Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia la son, también dentro de este término”</p> <p>5.- Que, este colegiado valorando los fundamentos de la sentencia recurrida y de conformidad con lo opinado por el Fiscal superior se concluye que, el Juez ha realizado una correcta compulsión de todos medios probatorios y por tanto la sentencia impuesta al sentenciado, esto es de un año seis meses de Pena Privativa de la Libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta que contiene la sentencia; pena de cincuenta días multa, a razón de cinco nuevos soles el día multa, a favor del Estado; así como la obligación de cancelar la suma de ciento Cincuenta nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; por lo que merece ser confirmada y van acordes con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Así tenemos.</p> <p>a) En cuanto a la pena impuesta en la recurrida guarda proporcionalidad con la responsabilidad del sentenciado, ya que se aprecia de la revisión de los autos que existen suficientes elementos probatorios que permiten concluir que el sentenciado es responsable del delito de Violación de domicilio, conforme se acredita de las instrumentales: a) De fojas 17, obra el acta de reconocimiento fotográfico de la Reniec, donde el agraviado reconoce al acusado, como una de las personas que ingreso a su vivienda, armados de piedras, palos, cuchillos] agrediendo físicamente o su hija D, corroborado con el certificado médico de fojas 16, d autos; b) Por otro lado, es de tener en cuenta, el acta de inspección policial de daños materiales de fojas 18, en la cual, se detalla el estado del domicilio en cuanto a los daños realizados por los ¿procesados antes de retirarse; c) Asimismo, se tiene la</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>a) En cuanto a la pena impuesta en la recurrida guarda proporcionalidad con la responsabilidad del sentenciado, ya que se aprecia de la revisión de los autos que existen suficientes elementos probatorios que permiten concluir que el sentenciado es responsable del delito de Violación de domicilio, conforme se acredita de las instrumentales: a) De fojas 17, obra el acta de reconocimiento fotográfico de la Reniec, donde el agraviado reconoce al acusado, como una de las personas que ingreso a su vivienda, armados de piedras, palos, cuchillos] agrediendo físicamente o su hija D, corroborado con el certificado médico de fojas 16, d autos; b) Por otro lado, es de tener en cuenta, el acta de inspección policial de daños materiales de fojas 18, en la cual, se detalla el estado del domicilio en cuanto a los daños realizados por los ¿procesados antes de retirarse; c) Asimismo, se tiene la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										38

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>declaración preventiva del agraviado C de fojas 86»87de , autos; donde se ratifica de su declaración a nivel policial, e indica, que , el día de los hechos, los procesados comenzaron a vociferar y golpear ‘ la puerta desde la calle, siendo que al abrir la puerta, estas personas en forma violenta y sin consentimiento, aprovecharon para ingresar al interior de su vivienda, ubicada en Ia Av. Los Andes, Mz. K Lote 13,Asentamiento Humano Fraternidad, y una vez en el interior, comenzaron a causar destrozos con piedras rompiendo ventanas; cl) Sumado a ello, se tiene, la propia declaración del acusado, en su instructiva de fojas 128-130, refiere que si acompañó a su Coprocesado al domicilio del agraviado, pero que no llego a ingresar al domicilio, solo se limitó a esperarlo en la entrada del domicilio; d) Finalmente, se tiene de fojas 16,el certificado médico de la lesión producida a la hija del agraviado doña D.</p> <p>El Colegiado llega a la conclusión, que los hechos comprobados resultan suficiente para concluir que la sentencia apelada ha sido Expedida con arreglo a ley' y merece ser confirmada en todos sus Extremos.</p> <p>b) Que, con respecto a la reparación civil a fijar se aprecia la magnitud del daño irrogado, no es sólo material, sino que en este caso, se irroga un daño al medio ambiente, que debe ser resarcido apelando a la naturaleza indemnizatoria de Ia institución Jurídica de la Reparación i Civil, buscando reparar los daños causadas por el acusado, conforme al 5 artículo 92 y siguientes del Código Penal; siendo de aplicación también el artículo 93 del mismo Código, que establece“ que la reparación comprende 1- Ia restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor: y 2.- la indemnización delos daños y perjuicios“. Resultando proporcional el monto de la reparación Civil fijada en la sentencia apelada.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios</i></p>										

Motivación de la pena		<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				X						
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				<p>X</p>						

		<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01036-2012-0-2015-JR-PE-01 , Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de domicilio, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV.- DECISION:</p> <p>Por estos fundamentos los integrantes de la Sala Penal Superior Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>1) CONFIRMAR la (sentencia) resolución numero veintiséis, de fecha veinte de Junio del año dos mil trece, que falla: a) sobreseer el proceso seguido a b y C, como autores del delito de Daños Agravado , en agravio de A y condenando al acusado B, como autor del delito Contra La Libertad en la modalidad de Violación De Domicilio, en agravio de A; imponiéndole a un año seis meses de pena privativa de libertad, Condicionalmente suspendida en su ejecución por el plazo de un año, sujeta a Cumplir reglas de conducta que contiene la sentencia, siendo entre ellas, d) Resarcir el daño ocasionado, cumpliendo con el pago de la reparación civil en el término de setenta días calendario; Asimismo la pena de cincuenta días multa, a razón de cinco nuevos soles el día multa, a favor del tesoro público Fijándose en ciento cincuenta nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de agraviado, Confirmando con todo lo demás que contiene la sentencia.</p> <p>2) DEVOLVIERON los autos al Juzgado consiguientes. Noticiándose con arreglo a ley. Juez Superior Ponente.l</p> <p>Dr. Roma Cruz Avilés.</p> <p>SOTELO MATEO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01036-2012-0-2015-JR-PE-01 , Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01036-2012-0-2015-JR-PE-01 , del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de domicilio**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01036-2012-0-2015-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38		[33- 40]	Muy alta										
							X														
		Motivación del derecho					X				[25 - 32]										Alta
		Motivación de la pena				X					[17 - 24]										Mediana
		Motivación de la reparación civil					X				[9 - 16]										Baja
									[1 - 8]	Muy baja											
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		9		[9 - 10]										Muy alta
						X															[7 - 8]
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]										Mediana
											[3 - 4]										Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente. Expediente N° 01036-2012-0-2015-JR-PE-01 , del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01036-2012-0-2015-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 58 en un rango previsto de [49-60]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió un indicador, este fue: la pretensión del acusado. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también, se omitió uno, este fue: la no existencia de relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa.

En cuanto a los resultados obtenidos, se puede inferir lo que manifiesta (Zavaleta, 2008): la justificación de la decisión nos permite determinar las premisas y las conclusiones que tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; trata de la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia, así mismo la Escuela Nacional de la Judicatura (2011.) indica que la redacción hasta el pronunciamiento de la sentencia está regida por reglas de formas y de fondo. Se hará énfasis en el aspecto de las reglas denominadas de forma, las cuales versan sobre la redacción, forma de la sentencia, su adopción y su pronunciamiento. Cárdenas (2008) menciona que en la parte considerativa, Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 55 en un rango previsto entre [49-60]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: dos indicadores que fueron: el encabezamiento y la congruencia con los fundamentos facticos. En cuanto a su parte considerativa, se omitió un indicador: el cual es la individualización de la pena; y finalmente en la parte resolutive, también se omitió un indicador, que fue: la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia.

Por los resultados expuestos se puede contrastar con lo establecido por Guzmán (s. f.) indica que la parte expositiva contiene: La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de 412 sus fundamentos" e "igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado. Asimismo en la parte considerativa Pons (2010), indica que el juez, al admitir la prueba, ha realizado un examen de su pertinencia que analizaré más adelante. Pongamos por caso la declaración de un testigo. Si nos hallamos en un proceso civil en el que las llamadas tachas deben formularse antes de la declaración según la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 378), es imposible que el juez, una vez formulada la tacha, no se haya hecho una mínima idea de la objetividad del testigo, si son las propias partes las que le están advirtiendo de una posible falta de dicha objetividad, con respecto a la parte resolutive, Couture, (1993), sostiene que el objeto de la apelación es, como se ha dicho, la operación de revisión a que queda sometida la sentencia recurrida. El impulso instintivo de desobediencia de parte del perdedor, se sustituye en el derecho procesal por un instrumento técnico que recoge esa misma protesta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación de domicilio del expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

De acuerdo a la metodología aplicada, los resultados revelan que la sentencia de primera instancia fue muy alta, dado que obtuvo un valor de 58 en un rango de [49-60], se puede denominarse como optima, ya que cumple con varios de los requisitos establecidos, pues el magistrado considero la doctrina, jurisprudencia y normas legales realizando así una buena motivación al momento de sentenciar. (Expediente: 01036-2012-0-2501-JR-PE-01).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

De acuerdo a la metodología aplicada, los resultados revelan que la sentencia de segunda instancia fue muy alta, dado que obtuvo un valor de 55 en un rango de [49-60], se puede denominarse como optima, porque el magistrado, utilizo varios de los criterios de evaluación al fundamentar adecuadamente la sentencias, por lo tanto podemos manifestar que esta sentencia se basó en sana crítica y la máxima experiencia, cumplió con todo los requisitos de la motivación realizando un conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya su decisión judicial. (Expediente N^a 01036-2012-0-2501-JR-PE-01)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. (1a. ed.) Lima.
- Acevedo y Torres (2009). *Determinación de la Pena en Chile*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-acevEdo_c/pdfAmont/de-acevEdo_c.pdf
- Actualidad Jurídica, (2013). *Teoría de los móviles y finalidades*. Recuperado de: <http://acolombianlawyers.com/noticias/2012/03/03/de-la-teoria-de-los-moviles-y-las-finalidades/>
- Alonso S, (s.f). *Derecho Penal Parte General*. Recuperado de: <http://www.terragnijurista.com.ar/derecho/cap19.htm>
- Artiga, E. (2013). “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el salvador*”, Universidad de el Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales escuela de Ciencias Jurídicas Maestría Judicial. El Salvador.
- Asencio J. (2003), *Derecho Procesal Penal (2º ed.): Tirand lo Blach*.
- Ávalos & Robles M. (2005) *Modernas tendencias dogmáticas en la jurisprudencia penal de la corte suprema*. Lima: Gaceta Jurídica
- Bacigalupo, E (1999). *Manual de Derecho Penal*. Colombia: Temis
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Barrios, B. (s.f). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Recuperado: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>
- Bramont-Arias T. (2010). *Manual del Derecho Penal – Parte Especial (2a ed.)*Lima: San Marcos

- Burgos, M. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad (tesis para optar el grado de magister en ciencias penales)*. Perú, Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/t_completo.pdf
- Cabanellas G. (1998). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina. Heliasta.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL
- Cárdenas, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Revista. Epidem. MEd. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo.
- Castañeda, (s.f). *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Recuperado de: <http://catalogo.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivospublicaciones/contenidos/Manual-Impugnaci%F3n.pdf>
- Castelli, M. (s.f) *Estructura De La Sentencia De Ira. Instancia En Procesos De Conocimiento*. Recuperado de: <http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/materialcurso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf>
- Castillo, Olvera y Padilla, (2013). *Exhaustividad De La Sentencia*. Recuperado de: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/criteriosjuridicos/EXHAUSTIVIDAD%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf>
- Castro, E. (2004). *Principio de igualdad de armas en la ley 906 de 2004: Percepción de los defensores públicos de Cundinamarca*. Recuperado de: <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14257/1/PRINCIPIO%20DE%20IGUALDAD%20DE%20ARMAS%20EN%20LA%20LEY%20906%20DE%202004.pdf>
- Cerda, C. (s.f). *De la Finalidad del Proceso*. Recuperado de: <http://repositorio.uca.edu.ni/950/1/161-168.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta ed.). Lima: Jurista Editores

- Chang, G. (2011). *La reparación Civil en el Proceso penal*. Recuperado de: <http://guillermochangabogados.blogspot.pe/2011/07/la-reparacion-civil-en-el-proceso-penal.html>
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.) Valencia: Tirantlo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Coria, (s.f). *La individualización Judicial de la Pena' en el Código Penal Peruano*. Recuperado de: <http://www.ccfirma.com/publicaciones/pdf/caro/IJP-Carlos%20Caro.pdf>
- Cornejo, J. (2016). *Principio de Proporcionalidad y Principio de Legalidad de la Pena*. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/04/28/principio-de-proporcionalidad-y-principio-de-legalidad-de-la-pena>
- Coutore, E. (1993). *Los Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: http://sistemas.amag.Edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/semrazo_juri_rEdac_resol/357-372.pdf
- Criollo, G. (2011). *El Conocimiento De La Antijuricidad En El Derecho Penal*. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2011/04/13/el-conocimiento-de-la-antijuricidad-en-el-derecho-penal>
- Cubas, V. (2003). *El proceso Penal: Teoría y Práctica*. Lima: Palestra
- Cubas, V. (2006) *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal – Revista Derecho & Sociedad*
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia*. Lima: Palestra Editores
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia*. Perú: Palestra Editores

Cuesta, J. (s.f.). *Imputabilidad y Nuevo Código Penal*. Recuperado de: <http://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/CLC+44+Imputabilidad+y+nuevo+codigo+penal.pdf>

Diario El País (2014). *Justicia y corrupción*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2014/01/09/opinion/1389266742_586636.html

Diario El País (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Diario La República (2017). *Presidentes de las Cortes de Justicia prometen luchar contra la Corrupción y mejorar imagen del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://larepublica.pe/imprensa/politica/836027-presidentes-de-las-cortes-de-justicia-prometen-luchar-contr-la-corrupcion-y-mejorar-imagen-del-poder-judicial>

Diccionario Jurídico, (s.f). *Agravios*. Recuperado de: <https://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1490>

Enciclopedia Jurídica (2014). *‘Estado de Necesidad’*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/estado-de-necesidad/estado-de-necesidad.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014). *‘Fundamento Jurídico’*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/fundamento-jur%C3%ADdico/fundamento-jur%C3%ADdico.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014). *‘Sentencia’*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia-jur%C3%ADdico/sentencia-jur%C3%ADdico.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Objeto del Proceso*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/objeto-del-proceso/objeto-del-proceso.htm>

Escuela Nacional de la Judicatura (2011), *Taller de ‘Redacción de Sentencias*. Recuperado de: http://enj.org/wiki/images/c/c0/1-Material_Taller_Reaccion_de_Sentencia.pdf

Falcón E. (2000). *Tratado de la Prueba (T.II) Madrid España*

Figuerola, E. (2015). *El Derecho a la Debida Motivación*. Recuperado de:
https://Edwinfigueroag.files.wordpress.com/2015/02/img_0002.jpg

Gallinal, R. (s.f.). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Hispano Americana

García D. (2004). *Manual del proceso penal*. Lima: Imdesa

García, A (2005), *Introducción al Derecho Penal*. (3era Ed). Madrid: Universitaria Ramón Areces.

García, D. (1980). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediar

Gómez de Liaño, F. (1992). *El proceso civil*. España: Fórum S.A

Gómez, J. (2000). *El Abogado Defensor*. Recuperado de:
<http://www.defensapublica.org.ar/cEdep/penales/agravantes.htm>

Guillermo, L. (2011). *Fundamentación de las sentencias y la Sana critica*. Revista Chilena de Derecho.

Guzmán, (s.f). *La Parte Expositiva De La Sentencia Definitiva*. Recuperado de:
http://sistemas.amag.Edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_rEdac_resol/411-447.pdf

Hernán, A. (2015). *La Operatividad Del Principio De Lesividad Desde Un Enfoque Constitucional*. Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>

Hernández, J. (2015). *El Medio Insuperable*. Recuperado de:
<https://www.dyrabogados.com/el-miEdo-insuperable/>

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill.
- Herrarte, A. (1978). *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: José de Pineda Ibarra
- Jerí, J. (2002). *Teoría General de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agravio*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF
- Jurista Editores (2016). *Código de procedimientos penales*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores (2016). *Código penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores (2016). *Código procesal penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Labatud, G. (1982). *Derecho Penal*. Santiago de Chile: Jurídica.
- Lenise Do Prado, De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87- 100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Linares, D. (2009). *Obrar En Cumplimiento de un Deber o en el Ejercicio legítimo de un Derecho, Oficio o Cargo*. Recuperado de: http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/03/obrar-en-umplimiento-de-un-deber-o- en_21.html

Machicado, J. (2009). Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583

Mavila, R. (s.f.). *Los procesos especiales en el Nuevo Código de Procedimientos penales*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf

Mayo, D. (2003). *Relaciones objétales en pacientes fronterizos a través del psicodiagnóstico de Rorschach y la escala de mutualidad de autonomía. Tesis para optar el título de licenciada en Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mendoza, F. (2016), *La Calificación Jurídica en el Proceso Inmediato*. Recuperado de: <http://legis.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>

Monroy, J (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Lima-Perú: Temis.

Montero, J (2001), *Derecho Jurisdiccional* (10a Ed.). Valencia: Tirant to Blanch

Montero. J (2006) *Introducción al proceso civil*. Colombia: Temis

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Neyra J. (2001) *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: Imdesa

Neyra, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal y litigación Oral*. Lima: IDEMSA.

Núñez R. (2001) *La acción en el proceso penal* 2da. ed. Colombia: Temis

Obando, (2013). *La Valoración de la Prueba; Basada en la Lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e5>

2/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52

Ore, I. (2007). *“Derecho en General”*. Recuperado de: <http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-pretension-punitiva.html>

Ossorio M. (s.f) *Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales 25° Edición*. Buenos Aires: Heliasa S.R.L.

Palacios, R. (2016). *Poder Judicial, Vergüenza nacional*. Recuperado de: <http://rosamariapalacios.pe/2016/08/16/poder-judicial-verguenza-nacional/>

Peña, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Moreno S.A. Lima:

Pérez, L. (2016). Objeto del Proceso, Objeto del debate y tema de la prueba. <http://iusvirtual.com/site/2016/03/04/objeto-del-proceso-objeto-del-debate-y-tema-de-la-prueba/>

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción y Fomento.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Peyrano J, (s.f). *El Principio de no exigibilidad*. Recuperado de: http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/el_principio_de_noexigibilidad_de_otra_conducta.pdf

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Pons, M. (2010). *“La valoración de la Prueba”*. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/static/pdf/9788497687577.pdf>

Prado, V (s.f). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046Ed23428cfbec199c3>

10be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPE
RES&CACHEID=0199a8046Ed23428cfbec199c310be6

Quisebert, E. (2008). Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes. Centro de estudios de derecho. Bolivia: Apoyo grafico

Ramírez, E (s.f). *La argumentación Jurídica en la Sentencia*. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_2010050504.pdf

Ramón, J. (2014). *Corrupción, ética y función pública en el Perú*. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Windows7/Downloads/10069-35133-1-PB.pdf>

Rioja A, (2009). ‘*La sentencia*’. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rojas, (2013). *Los Expedientes Judiciales*. Recuperado de:
http://www.derechousmp.edu.pe/sapere/Ediciones/Edicion_6/articulos/4_Los_expEdientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf

Rojas, I. (s.f.). *La proporcionalidad de las penas*. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>

Romero, L. (s.f), ‘*El Ejercicio Legítimo de un derecho*’. Recuperado de:
<http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/viewFile/4558/3835>

Rosas; J. (2005). *Derecho Procesal Penal: Teórico Práctico, Modelos, Jurisprudencia*. Lima: Jurista Editores.

Rosas; J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal - Tomo I: Doctrina - Jurisprudencia – Modelos*. Lima: Jurista Editores.

Rubio M. (2006) *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Perú: Fondo

Rubio, F. (s.f.). *El Principio de Legalidad*. Recuperado de: Dialnet-El Principio de Legalidad-79491.pdf

Salas, E. (2006) [¿Qué significa fundamentar una sentencia?](#) Publicado en el libro: *Humanismo y Derecho*. Editorial Jurídica Continental y Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2006, pp.371-396

San Martín C. (2006) *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurídica

Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Segura H. (2007) *El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal*. Perú: Fondo

Solarte A, (2005). *La Reparación In Natura Del Daño*. Recuperado de: <http://www.rEdalyc.org/pdf/825/82510906.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Talavera P. (2010) *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal – Estructura y Motivación*. Lima: Academia de la magistratura

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Tawil, S. (1990). *Recurso ordinario de apelación ante la corte suprema de Justicia*. Buenos Aires: Ediciones Depalma

Ticona (s.f). “La motivación como sujeto de la sentencia objetiva y materialmente justa”. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Transparencia Internacional (2015). *Índice de Percepción de la Corrupción 2015: La corrupción sigue siendo generalizada, pero en 2015 hubo atisbos de esperanza*. Recuperado de: http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/aspectos_destacados_ipc-2015.pdf

- Transparencia Internacional (2015). *Índice de Percepción de la Corrupción 2016: Urge abordar el Círculo vicioso de corrupción y desigualdad*. Recuperado de: http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/01/aspectos_destacados_ipc-2016.pdf
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.Edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2_011.pdf.
- Valdivia L, (2016). *Valoración Probatoria Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4590_exposicion_mayoo_ii___2016.pdf
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Velásquez, F. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos e Iberoamérica*. Buenos Aires. Ediciones DEPALMA.
- Villatoro, R. (2012). *Medidas de coerción personal y los parámetros que se utilizan para su aplicación (Estudios realizado en los juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de quetzaltenango)*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Villatoro-Reyna.pdf>
- Villavicencio F, (2007). *La imputación Objetiva en la Jurisprudencia Peruana*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2447_villavicencio_1.pdf
- Villavicencio F. (2006) *Derecho Penal – Parte General*. Lima Perú – Grijley

- Villavicencio F. (2010) *Derecho Penal – Parte General 2° ed.* Lima Perú: Grijley
- Villavicencio, F (2006). *Derecho Penal Parte General.* Perú: Grijley.
- Villavicencio, F (2013). *Derecho Penal Parte General.* Perú: Grijley.
- Zaffaroni, (2004). ‘*Curso de Derecho Penal*’’: De la Universidad Nacional del Sur.
- Zaffaroni, E. (2002). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* (6a. ed). Buenos Aires: Ediar.
- Zambrano, A. (2014). *El Principio De Congruencia Y El Principio Iura Novit Curia.*
Recuperado de:
http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf
- Zavaleta, R. (2008). *La Argumentación Jurídica en el Derecho Penal.* Lima: Cabanellas.
- Zúñiga L, (1991), *La obediencia debida: consideraciones dogmáticas y políticas criminales.*
Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_51.pdf
- .

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

6° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 01036-2012-0-2501-JR-PE-01

ESPECIALISTA : JENNY ARAUJO SARRIN

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

TESTIGO : C

IMPUTADO : B

DELITO : DAÑO AGRAVADO

DELITO : VIOLACION DE DOMICILIO

DELITO : DAÑO AGRAVADO

DELITO : VIOLACION DE DOMICILIO

AGRAVIADO: A

RESOLUCION NUMERO: VEINTISEIS

Chimbote, veinte de Junio del año dos mil trece.-

VISTA; la causa penal número 1036-2012-0, seguida contra B y otro, por el delito de Violación de Domicilio y otro en agravio de A

ANTECEDENTES.-

En merito a la denuncia de parte, atestado policial de folios siete y siguientes, el representante del Ministerio público formalizo la denuncia penal a folios treinta y dos a treinta y cinco, a cuyo mérito, mediante resolución número uno de los folios treinta y siete a cuarenta y dos se abrió instrucción contra B y C, por la presunta comisión del delito contra la Libertad en la modalidad de Violación de Domicilio y Daño Agravado, en agravio de A.-

Vencidos los plazos ordinarios y ampliatorio de investigación, emitido por el Fiscal Provincial el dictamen acusatorio de fojas ciento cinco, puesto los autos a disposición de las partes por el plazo de Ley para los alegatos correspondientes y siendo el estado de la causa, corresponde emitir sentencia en los siguientes términos.-

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- CARGOS IMPUTADOS.- Sostiene la Acusación Fiscal que del análisis de las pesquisas actuadas a nivel pre jurisdiccional, así como durante el periodo de investigación, existen elementos probatorios sustanciales que permiten imputar a los procesados los hechos siguientes:

Que, el día 05 de febrero del 2012, a horas 13:30 aproximadamente, los denunciados C y B, llegaron hasta la Vivienda del agraviado A, en busca del hijo de estos últimos E, y comenzaron a vociferar y golpear la puerta desde la calle, siendo que al abrir la puerta, denunciados en forma violenta y sin consentimiento, aprovecharon para ingresar al interior de su vivienda, ubicada en la Av. Los Andes, Mz. K Lote 13, Asentamiento Humano Fraternidad, y una vez en el interior comenzaron a causar destrozos con piedras rompiendo ventanas, tal como consta en el Acta de Constatación Policial de daños materiales de fojas dieciocho, y por su parte el denunciado B, premunido de una muleta de fierro le golpeo en el pecho y las piernas a su hija D(fojas 16), quien salió en defensa, asimismo del procesado B le amenazaba con un cuchillo, y que luego de avisar a la policía estos se dieron a la fuga

SEGUNDO.- BASE LEGAL:

Que, el artículo 159° del Código Penal, en lo que respecta al delito de violación de domicilio, señala “El que sin derecho, penetra en su morada o casa de negocia ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando La intimidación que le haga quien tenga derecha formularla, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa”; así como el artículo 205 del Código Penal referente al delito de daños, prescribe, "...El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.....", ; agravándose así como lo señala el artículo 206 del Código Penal, en el que prescribe ".... La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de una ni mayor de seis años cuando: ...Inc. 3“La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas... ". _____

TERCERO.- DEBIDO PROCESO: Que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.
.....

CUARTO.- DE LAS PRUEBAS RECADADAS y DILIGENCIAS ACTUADAS:
Se han recabado las siguientes pruebas:

a) Se recepciona la declaración instructiva del procesado B, obrante a fojas 128-130, quien manifestó que no se considera responsable del delito que se le imputa, por cuanto el día de los hechos tan solo acompañó a su coinculpado C al domicilio del agraviado para rescatar a su sobrina F, quien estaba en la casa del agraviado y había sido golpeada por su conviviente (-hijo del agraviado), y que por ello ante el pedido de su coinculpado fueron al domicilio antes referido, y que su coinculpado estaba mareado por ingerir alcohol, y que este último produjo daños en la vivienda del agraviado, por cuanto con su maleta rompió los vidrios de la casa golpeo la puerta de entrada e ingreso a la fuerza al domicilio del agraviado, pero el declarante tan solo se limitó a esperarlo en la entrada del domicilio."

b) Asimismo se tiene la declaración preventiva de C, obrante a fs. 86497,, quien indica que se ratifica de su declaración a nivel policial, e indica ese día de los hechos los inculcados comenzaron a vociferar y golpear la puerta desde la calle, siendo que al abrirla puerta, denunciados en forma violenta y sin consentimiento, aprovecharon para ingresar al interior de su Vivienda, ubicada en la Av. Los Andes, Mz. K Lote 13, Asentamiento Humano Fraternidad, y una vez en el interior comenzaron a causar destrozos con piedras rompiendo ventanas,-

c) A fs 17 obra el reconocimiento de parte del agraviado respecto a los inculcados que realizaron el delito denunciado-«-

d) A fs 18 corre el acta de inspección policial en la cual se acredita los daños producidos al domicilio del agraviado.»

e) A fs 16 obra el certificado médico de la lesión producida a la hija del agraviado.

QUINTO.» QUE EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS SE ESTABLECE LA SIGUIENTE

CONCLUSIÓN: Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabados, se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito de VIOLACION DE DOMICILIO, así como la responsabilidad penal del encausado B, en mérito a las siguientes consideraciones:

A) Con su propia declaración instructivo en 'la cual refiere que si acompañó a su coprocesado al domicilio del agraviado, pero que no llegó a ingresar, versión que se debe de tomar con las reserva del caso, por cuanto existe la imputación de manera permanente, invariable y coherente del agraviado desde la etapa preliminar hasta la judicial, al haberse ratificado de su denuncia al declarar a nivel de preventiva ante el señor juez y detallar como fueron los hechos.

B) Con el acta de reconocimiento de fs 17, en la cual reconoce al imputado como una de las personas que ingreso violentamente a su domicilio-

C) Con el acta de inspección policial de fs 18 en la cual se detalla el estado del domicilio en cuanta a los daños realizados por los imputados antes de retirarse

D) Con la declaración preventiva del agraviado C, obrante a fs. 86-87,, quien indica que se ratifica de su declaración a nivel policial, e indica ese día de los hechos los inculcados comenzaron a vociferar y golpear la puerta desde la calle, siendo que al

abrir la puerta, denunciados en forma violenta y sin consentimiento, aprovecharon para ingresar al interior de su vivienda, ubicada en la Av. Los Andes, Mz. K Lote 13, Asentamiento Humano Fraternidad, y una vez en el interior comenzaron a causar destrozos con piedras rompiendo ventanas,.

De todo lo arriba analizado se determina que hay verosimilitud que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria (acta de inspección policial que acredita el estado catastrófico del domicilio luego que ingresaron los imputados), asimismo con la persistencia en la incriminación, en cuanto a la coherencia y solidez del relato (la cual ha mantenido el agraviado en la secuela del proceso), elementos que forman parte del Acuerdo Plenario 002-2005, aplicable al caso de autos."

Por lo que de lo antes expuesto, y siendo esto así, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es TÍPICA; además, **el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de no cometer el ilícito**, pese a ello, el imputado irrumpió en el domicilio del agraviado sin tener la autorización del propietario, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado **CULPABLE** como autor del delito de Contra la Libertad, en su modalidad de Violación de domicilio, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención genera] para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

SEXTO.»DETERMINACIÓN DE LA PENA.-- Luego del juicio y de su declaración de certeza, fases previas a la de determinación judicial de la pena, el Juez debe adoptar una decisión que se materializa en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En cuanto a la individualización de la pena para dosificarla debe tenerse en cuenta las reglas establecidas por los artículos 45^o, 46^o del Código Penal. Por tanto la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal. Y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva. A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará conciencia 'del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de éstos dos indicadores decidirá el quantum de la pena. Debe por consiguiente advertirse que en el caso del delito de daños, se trata de un hecho que menoscaba el patrimonio del sujeto pasivo, pero también tiene que evaluarse las condiciones personales del sujeto activo que nos revele su personalidad; observándose que el acusado está debidamente identificado es mayor de edad posee una educación que le permitió conocer la ilicitud de su conducta asimismo no cuenta con antecedentes penales (fs. 09) lo que evidencia que no es proclive a la comisión de eventos delictivos. Por tanto debe ponderarse esos

datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social y en concordancia con los principios de Humanidad de las penas y de lesividad en éste caso concreto debe ponderarse los efectos nocivos de una prisionización en la persona de la acusada, debiendo tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, la naturaleza de la acción (los hechos no se han cometido usando medios que les den mayor gravedad), las condiciones personales; que en éste caso concreto resulta evidentemente factible tener en cuenta que la pena debe ser armonizada con los Principios de Humanidad y de Culpabilidad, como precepto limitador de la potestad sancionadora del Estado, máxime si se debe tener en presente que la persona humana es el fin supremo del Estado y de la sociedad; de lo que resulta factible imponer pena privativa de la libertad pero suspendida en su ejecución, fijando reglas de conducta que deberá cumplir el acusado de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal Vigente; todo ello tendiente a su resocialización y readaptación a la sociedad los cuales constituyen fines supremos de la pena—

SETIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL-

En lo que respecta a la Reparación Civil, conforme lo que respecta a la Reparación Civil , conforme lo dispone el artículo noventa y tres del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien o pago en su valor si no es posible y resulta cuando Se trata de la reintegración del bien a su estado antes de la producción de la infracción penal, de bienes muebles o inmuebles, como también la indemnización de los daños y perjuicios; en el caso de autos debe tomarse en cuenta que, el bien jurídico afectado es un bien inmueble, Habiendo estimarse el daño que ha causado la conducta de la acusada, por lo que se deberá fijar la reparación civil que resarza el perjuicio, pero también considerando las reales posibilidades del procesado, a fin de que el monto fijado no sea algo ilusorio y pueda ser ejecutable.-

OCTAVO. — RESPECTO AL DELITO DE DAÑO AGRAVADOS.-

Respecto a este extremo de la denuncia cabe sobreseer el proceso en mérito de lo siguiente:

a) Que, el delito de daño agravado para que Se configure tiene que haberse ejercido violencia o amenaza contra las personas (art 206 inciso 3 del C.P.) ,y se requiere en merito a que se haya ejercido dichos medios comisivos para vencer la resistencia de la víctima y/o para evitar que el sujeto pasivo resista el daño, es imposible que se configure dicha modalidad , si la violencia está dirigida contra las cosas, por lo tanto la Violencia será contra las personas que detentan la posesión, y de la revisión de actuados no se ha acreditado que los procesados hayan ejercido violencia contra las personas que ocupantes del inmueble, ni que tampoco los hayan amenazado.

b) Que, asimismo no se ha realizado la pericia valorativa de los daños causados en el bien inmueble, en tal sentido no es posible determinar si estos actos de rotura de luna de vidrio, según consta en el acta de policial de fs 18, por lo que ello impide a esta judicatura tener una visión objetiva del delito materia de investigación, y por ende emitir una resolución condenatoria respecto a este extremo aperturado.

c) Por lo que estando a los argumentos antes expuestos, es menester amparar la solicitud de archivamiento emitido por la señora representante del Ministerio Público en estricto cumplimiento del art. 221 del código de procedimientos penales.

DECISION.-

POR ESTAS CONSIDERACIONES, analizando los hechos y pruebas recopiladas en este proceso con criterio de conciencia, en estricta aplicación de los artículos 1° de la Constitución Política del Estado, artículos III y VII del Título Preliminar y 110,120, 23°, 45° y 46°, 57, 59, 92, 93,95, asimismo con el artículo 195° del Código Penal, así como los artículos 280°, 283°, y 285° del Código de Procedimientos Penales y con las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 124°, el Señor del Juez del Sexto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLA:

Sobreseando el proceso seguido a B Y C, como autores del delito de daños, en agravio de A.—

CONDENANDO al acusado B , como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD en la modalidad de VIOLACION DE DOMICILIO, en agravio de A y como tal se le impone UN AÑO SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA libertad) 'CONDICIONALMENTE SUSPENDIDA en su ejecución por un periodo de prueba de UN AÑO, sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia fijada en autos sin autorización del juez; b) Comparecer, personal, obligatoria y mensualmente al juzgado para informar y justificar sus actividades firmando el libro correspondiente; C) No cometer nuevo delito que merezca sentencia condenatoria, y d) Resarcir el daño ocasionado, cumpliendo con el pago de la reparación civil en el término de SETENTA DIAS CALENDARIO;

Quedando notificado que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuestas semi causal de aplicación de los apercibimientos contenidos en el artículo 59° del Código Penal; .Asimismo se le impone la pena de CINCUENTA DIAS MULTA, a razón de cinco nuevos soles el día multa, a favor del tesoro público.

FIJO en CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

RESERVANDO EL JUZGAMIENTO para el procesado ausente C.

Consentida o Ejecutoriada que sea esta resolución se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, con cuyo objeto deben remitirse los boletines y testimonios correspondientes, Dar aviso a la Superior Sala Pena

SEGUNDA SENTENCIA

INST. N° 01036-2012-0

RESOLUCION NUMERO: 29

Chimbote, veintinueve de Octubre

Del año dos mil trece.-

En la instrucción seguida contra B, por el delito contra la libertad en la modalidad de Violación de Domicilio y otro en agravio de A.

I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACION:

Que, viene en grade de apelación l0 (sentencio) resolución número (:7 veintiséis, de fecha veinte de Junio del año dos mil trece, que falla: a) sobreseer el proceso seguido a B y C, como del delito de Daño agravado , en agravio de A y condenando al acusado B, como AUTOR DEL DELITO Contra la Libertad en modalidad de Violación De Domicilio, en agravio de A: imponiéndole UN AÑO seis meses de pena privativa de la libertad , condicionalmente suspendido en su ejecución por el plazo de un un año , sujeto a cumplir reglas de conducta que contienen la sentencia siendo entre ella ,d) resarcir el daño ocasionado, cumpliendo con el pago de la reparación civil en el término de sesenta días calendario :Asimismo la pena de cincuenta días de multa , o razón de cinco nuevos a favor del tesoro público . fijando en ciento cincuenta nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

II.- ATENDIENDO:

L- Que, el sentenciado apelante en su escrito de fojas i72-i73, fundamenta su petitorio: a) Que, el señor Juez con la expedición de la sentencia, se está permitiendo que exista un abuso de derecho por parte del agraviado, al no haberse demostrado la violación de domicilio, existiendo solamente un acta de verificación de los daños supuestamente causado por el procesado. b) Además, el apelante alega que no se ha acreditado que haya ingresado al mencionado domicilio, siendo más bien su coprocesado quien causo los daños, de tres otros argumentos que expone. Por lo que, solicita al Superior Jerárquico, se revoque la resolución apelada y se emita una sentencia absolutoria a favor del acusado.

2.- Por su parte el Fiscal Superior en su dictamen de fojas i79-i80 en el análisis correspondiente señala que lo vertido por el procesado, que el día de los hechos tan solo acompañó a su coprocesado para recatar a su sobrina Alicia Rojas, quien se encontraba en la casa del agraviado y había sido golpeada por su conviviente (hijo del agraviado); versión que no resulta creíble, si de las instrumentales se advierte a fojas 18, el acta de constatación de daños, donde se describe los daños que sufrió la infraestructura interna de la vivienda del agraviado, producto del ingreso perpetrado

por los procesados, sin tener el derecho para hacerlo, más aun si dicho recinto se encontraba habitado por su titular y su menor hija, violándose de esta manera la intimidad que encierra para el agraviado. Por lo que, la primera versión es expresada en forma coherente y uniforme, elementos de pruebas que apuntan en terminado responsabilidad penal en la conducta punible al procesado. Concluyendo el señor Fiscal, opina que se confirme la sentencia venida en grado en todos sus extremos.

3.- Que, la A-quo al emitir la sentencia apelada que obra a fojas 156-164, de autos, la sustenta expresando que de los hechos y valoración de las pruebas recabados, se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito de violación de domicilio, y la responsabilidad penal del encausado B en mérito a lo Siguiente: a) Con su propia declaración instructivo en la cual refiere que si acompañó a su coprocesado al domicilio del agraviado, pero que no llegó a ingresar.

b) Con el acta de reconocimiento de fojas 17; c) Con el acta de inspección policial de fojas 18 de autos. El A-quo, agrega que, se determina que hay verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertos corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten e aptitud probatoria (acta de inspección policial que acredita el estado catastrófico del domicilio luego que ingresaron los imputados), asimismo con la persistencia en la incriminación, en cuanto a la coherencia y solidez del relato. Por lo que, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es típica; además, el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de no cometer el ilícito, pese a ello, el imputado irrumpió en el domicilio del agraviado sin tener la autorización k del propietario, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado CULPABLE como autor del delito de Violación de domicilio, por lo que corresponde emitir una sentencia condenatoria.

III. ANALISIS DEL CASO:

4.- TIPICIDAD. Que, la conducta incriminada al sentenciado se encuentra tipificado, en el artículo 159° del Código Penal, de 1991, como delito de violación de domicilio, señala “El que sin derecho, penetra en su morada o casa de negocio ajena, en su dependencia o en el recinto habitado por otro o el que permanece allí rehusando la intimidación que le haga quien tenga derecho o formulario, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a noventa días de multa”; así como el artículo 205 del Código Penal referente al delito de daños, prescribe, “El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días de multa,....”; ; agravándose así libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días – multa agravándose así como lo señala el artículo 206 del Código Penal, en el que prescribe La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: “Inc. 3° La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas,....”.

DECRETO LEGISLATIVO 124°

Artículo 7°.- “La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días, Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia la son, también dentro de este término”

5.- Que, este colegiado valorando los fundamentos de la sentencia recurrida y de conformidad con lo opinado por el Fiscal superior se concluye que, el Juez ha realizado una correcta compulsión de todos medios probatorios y por tanto la sentencia impuesta al sentenciado, esto es de un año seis meses de Pena Privativa de la Libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta que contiene la sentencia; pena de cincuenta días multa, a razón de cinco nuevos soles el día multa, a favor del Estado; así como la obligación de cancelar la suma de ciento Cincuenta nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; por lo que merece ser confirmada y van acordes con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Así tenemos.

a) En cuanto a la pena impuesta en la recurrida guarda proporcionalidad con la responsabilidad del sentenciado, ya que se aprecia de la revisión de los autos que existen suficientes elementos probatorios que permiten concluir que el sentenciado es responsable del delito de Violación de domicilio, conforme se acredita de las instrumentales: a) De fojas 17, obra el acta de reconocimiento fotográfico de la Reniec, donde el agraviado reconoce al acusado, como una de las personas que ingreso a su vivienda, armados de piedras, palos, cuchillos] agrediendo físicamente o su hija D, corroborado con el certificado médico de fojas 16, d autos; b) Por otro lado, es de tener en cuenta, el acta de inspección policial de daños materiales de fojas 18, en la cual, se detalla el estado del domicilio en cuanto a los daños realizados por los ¿procesados antes de retirarse; c) Asimismo, se tiene la declaración preventiva del agraviado C de fojas 86»87de , autos; donde se ratifica de su declaración a nivel policial, e indica, que , el día de los hechos, los procesados comenzaron a vociferar y golpear ‘ la puerta desde la calle, siendo que al abrir la puerta, estas personas en forma violenta y sin consentimiento, aprovecharon para ingresar al interior de su vivienda, ubicada en Ia Av. Los Andes, Mz. K Lote 13,Asentamiento Humano Fraternidad, y una vez en el interior, comenzaron a causar destrozos con piedras rompiendo ventanas; cl) Sumado a ello, se tiene, la propia declaración del acusado, en su instructiva de fojas 128-130, refiere que si acompañó a su Coprocesado al domicilio del agraviado, pero que no llegó a ingresar al domicilio, solo se limitó a esperarlo en la entrada del domicilio; d) Finalmente, se tiene de fojas 16,el certificado médico de la lesión producida a la hija del agraviado doña D.

El Colegiado llega a la conclusión, que los hechos comprobados resultan suficiente para concluir que la sentencia apelada ha sido Expedida con arreglo a ley' y merece ser confirmada en todos sus Extremos.

b) Que, con respecto a la reparación civil a fijar se aprecia la magnitud del daño irrogado, no es sólo material, sino que en este caso, se irroga un daño al medio ambiente, que debe ser resarcido apelando a la naturaleza indemnizatoria de la institución Jurídica de la Reparación i Civil, buscando reparar los daños causadas por el acusado, conforme al 5 artículo 92 y siguientes del Código Penal; siendo de aplicación también el artículo 93 del mismo Código, que establece“ que la reparación comprende 1- la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su

valor: y 2.- la indemnización de los daños y perjuicios“. Resultando proporcional el monto de la reparación Civil fijada en la sentencia apelada.

IV.- DECISION:

Por estos fundamentos los integrantes de la Sala Penal Superior Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:

RESUELVEN:

1) CONFIRMAR la (sentencia) resolución número veintiséis, de fecha veinte de Junio del año dos mil trece, que falla: a) sobreseer el proceso seguido a b y C, como autores del delito de Daños Agravado, en agravio de A y condenando al acusado B, como autor del delito Contra La Libertad en la modalidad de Violación De Domicilio, en agravio de A; imponiéndole a un año seis meses de pena privativa de libertad, Condicionalmente suspendida en su ejecución por el plazo de un año, sujeta a Cumplir reglas de conducta que contiene la sentencia, siendo entre ellas, d) Resarcir el daño ocasionado, cumpliendo con el pago de la reparación civil en el término de setenta días calendario; Asimismo la pena de cincuenta días multa, a razón de cinco nuevos soles el día multa, a favor del tesoro público Fijándose en ciento cincuenta nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de agraviado, Confirmando con todo lo demás que contiene la sentencia.

2) DEVOLVIERON los autos al Juzgado consiguientes. Noticiándose con arreglo a ley. Juez Superior Ponente.

Dr. Roma Cruz Avilés.

SOTELO MATEO

VANINI CHANG

ROMA CRUZ

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
A	SENTENCIA			

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>	

				<p>agraviado(s). Si cumple</p>
--	--	--	--	---------------------------------------

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>

éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al

conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros

anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la subdimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la subdimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la subdimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
Parte considerativ	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					
								[33-40]	Muy alta							
								[25-32]	Alta							

					X		34														
								[17-24]	Mediana												
		Motivación del derecho			X																
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja											
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja											
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta											
						X		9	[7 - 8]	Alta											
		Aplicación del principio de correlación								[5 - 6]	Mediana										
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										
																					50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación de domicilio en el expediente N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01 del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01036-2012-0-2501-JR-PE-01, sobre: violación de domicilio.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Febrero 2018.

Luis Enrique Arce Ayala
32918257